



Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho

**El manejo de los derechos de transmisión en el fútbol peruano por la
Federación Peruana de Fútbol y su relación con el ejercicio abusivo del
derecho en el periodo 2021 - 2023**

Tesis presentada por:

Perez Alfaro, Alex Yovani

ORCID: 0009-0009-9757-3158

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Mg. Camargo Riega, Alberto Vittorio

ORCID: 0000-0002-1933-6730

Arequipa – Perú

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 07 de Mayo del 2026

Dictamen: 010574-C-EPDD-2026

Visto el borrador del expediente 010574, presentado por:

2016221131 - PEREZ ALFARO ALEX YOVANI

Titulado:

**EL MANEJO DE LOS DERECHOS DE TRANSMISIÓN EN EL FÚTBOL PERUANO POR LA
FEDERACIÓN PERUANA DE FÚTBOL Y SU RELACIÓN CON EL EJERCICIO ABUSIVO DEL
DERECHO EN EL PERIODO 2021 - 2023**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**46193554 - PARADA GONZALES JOSE LUIS
DICTAMINADOR**



**45478288 - RAMIREZ CUEVA GELBER
DICTAMINADOR**



El manejo de los derechos de transmisión en el fútbol peruano por la Federación Peruana de Fútbol y su relación con el ejercicio abusivo del derecho en el periodo 2021 - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%	13%	6%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1 %
4	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
5	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
6	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	repositorio.uc.cl Fuente de Internet	<1 %
8	elcomercio.pe Fuente de Internet	<1 %
9	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %

repositorio.unc.edu.pe

DEDICATORIA

A mi hermano Franz en el cielo,

A mis padres, Yovani y Miriam

A mi hermana Jamile y a mi sobrina Valentina

A Karen mi enamorada

A la empresa Franztur E.I.R.L.



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Católica de Santa María

A mis docentes universitarios

A mis amigos y compañeros de clases



EPÍGRAFE

“Hay una fuerza motriz más poderosa que el vapor; la electricidad y la energía atómica: la voluntad”.

Albert Einstein



RESUMEN

La presente investigación analizará como son manejados los derechos de transmisión en el fútbol peruano ante la posible presencia de Ejercicio Abusivo del Derecho por parte de la Federación Peruana de Fútbol en el periodo 2021 – 2023.

En el contexto de la crisis jurídica y deportiva derivada a partir de la modificación de estatutos de la F.P.F. en el año 2021, se dispuso que la titularidad de los derechos de transmisión sea de manera exclusiva de la federación. Así, haciendo uso de esta atribución, procedió a adjudicar, de forma tercerizada, tales derechos a una empresa internacional denominada 1190 Sports. De ese modo, se tuvo como efecto la extinción de todo tipo de vínculo contractual existente entre los clubes profesionales y las empresas hasta ese entonces, encargadas de la transmisión audiovisual, principalmente aquellas pertenecientes al Consorcio Fútbol Perú.

La investigación no se centrará en la determinación de la titularidad legítima de los derechos de transmisión, sino que estudiará las conductas posteriores de la F.P.F, visto desde el ámbito judicial y extrajudicial.

Este análisis comprenderá las medidas tomadas por parte de la F.P.F, como la medida cautelar que ordene se suspendan todos los contratos y la abstención de realizar cualquier acto jurídico que no contará con autorización previa y la repercusión de los impactos económicos que trae consigo.

Finalmente, se podrá tener conocimiento si es que efectivamente se ha configurado la figura del Ejercicio Abusivo del Derecho.

Palabras clave: derechos de transmisión, ejercicio abusivo del derecho, libertad contractual.

ABSTRACT

This study will analyze how broadcasting rights are managed in Peruvian soccer in light of the possible abusive exercise of rights by the Peruvian Soccer Federation during the 2021–2023 period.

In the context of the legal and sporting crisis arising from the amendment of the PFF's bylaws in 2021, it was stipulated that ownership of broadcasting rights would be exclusively held by the federation. Thus, exercising this authority, the federation proceeded to award these rights, through a third party, to an international company named 1190 Sports. This resulted in the termination of all existing contractual relationships between professional clubs and the companies previously responsible for audiovisual broadcasting, primarily those belonging to the Consorcio Fútbol Perú.

The investigation will not focus on determining the legitimate ownership of the broadcasting rights, but rather will examine the subsequent conduct of the F.P.F., viewed from both judicial and extrajudicial perspectives.

This analysis will cover the measures taken by the F.P.F., such as the preliminary injunction ordering the suspension of all contracts and the prohibition on performing any legal act without prior authorization, as well as the economic repercussions resulting from these actions.

Ultimately, it will be possible to determine whether the concept of “abusive exercise of a right” has indeed been established.

Keywords: broadcasting rights, abusive exercise of a right, freedom of contract

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

EPÍGRAFE

RESUMEN

ABSTRACT

RESUMEN

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I..... 3

I. Planteamiento del Problema..... 4

1.1. Descripción del problema..... 4

1.2. Objetivos..... 6

1.2.1.Objetivo General..... 6

1.2.2.Objetivos específicos 6

1.3. Supuesto..... 7

CAPÍTULO II 8

II. Marco teórico 9

2.1. Estado del arte 9

2.1.1.Antecedentes locales..... 9

2.1.2.Antecedentes nacionales 12

2.1.3.Antecedentes internacionales..... 14

2.2. Marco conceptual o bases teóricas 20

2.2.1. Fundamentos conceptuales generales 20

2.2.2. Modalidades del ejercicio abusivo del derecho procesal..... 22

2.2.3. Modalidades del ejercicio abusivo del derecho sustantivo..... 26

2.2.4. Naturaleza jurídica de los derechos de transmisión 28

2.2.5. Modelos de explotación y comercialización..... 30

2.2.6. Características económicas y estratégicas 31

2.2.7. Problemas asociados a la explotación 34

2.2.8. Fundamentos del contrato 36

2.2.9. Efectos del contrato 38

2.2.10. Interferencia en relaciones contractuales..... 40

2.2.11. Extinción del contrato 43

2.2.12. Contratos de larga duración..... 44

2.3. Marco legal.....	46
CAPÍTULO III.....	50
III. Marco metodológico.....	51
3.1. Enfoque.....	51
3.2. Nivel.....	53
3.3. Método.....	54
3.4. Categorías.....	55
3.5. Instrumentos.....	57
CAPÍTULO IV.....	59
IV. Resultados y discusión.....	60
4.1. Presentación de la entrevista al experto.....	60
4.2. Levantamiento de información bajo el enfoque del derecho vivo.....	63
4.3. Reconstrucción Fáctica y Fenomenología de la Crisis:.....	66
4.4. El Abuso del Derecho en la Licitación y prácticas procesales abusivas .	69
4.5. La eficacia horizontal en relaciones entre privados.....	73
4.6. Enfoque preventivo frente a la asimetría de poder en el Derecho Deportivo.....	76
4.7. Conclusión del capítulo de resultados.....	77
V. CONCLUSIONES.....	78
VI. RECOMENDACIONES.....	80
VII.REFERENCIAS.....	81
VIII. ANEXOS.....	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Preguntas de entrevista de identificación y de cierre	60
Tabla 2 Preguntas de entrevista de aporte fáctico y contraste	61
Tabla 3 Tabla de extracción de hechos fácticos de la entrevista	63



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo A Entrevista	91
Anexo B Consentimiento Informado	97
Anexo C Declaración Jurada.....	99



INTRODUCCIÓN

Como es de conocimiento en la actualidad, el deporte y principalmente el fútbol, que es denominado el “deporte rey”, no solo constituye un fenómeno que tiene relevancia de índole socio-cultural, sino también, una actividad que trae consigo importante trascendencia jurídica en todos sus ejes.

En ese sentido, parte de su funcionamiento, involucra principalmente la participación de clubes profesionales que en la actualidad se manejan como empresas en toda su estructura. Cada club está sujeta a vínculos contractuales: obligaciones para con empresas distribuidoras de sus encuentros deportivos a través de transmisiones audiovisuales, compromisos con sus plantillas profesionales, con sus auspiciadores, etc.

Los derechos patrimoniales que se encuentran inmersos, merecen ser estudiados a luz de principios jurídicos que garanticen un justo desarrollo a partir de la equidad y justicia. En este contexto, el Derecho Deportivo cumple un rol relevante como instrumento regulador del ejercicio de potestades de instituciones dentro del fútbol que tienen el principal manejo de este deporte, como lo es la Federación Peruana de Fútbol. En el Perú, el fútbol se encuentra profesionalizado al contar con una máxima división de fútbol profesional: “La Liga 1”, sin embargo, recurrentemente este campeonato se ha visto perjudicado por una serie de controversias y conflictos.

A partir de una aprobación estatutaria dada en el año 2021, se origina una crisis jurídica en torno de los derechos de transmisión de los partidos de la primera división de Perú. Ello se debe a que, antes de darse aquella reforma, los clubes administraban de manera autónoma sus contratos. Sin embargo, a través de la modificación estatutaria, se introdujeron cambios, en los que destaca principalmente, el conferir exclusivamente a la F.P.F. la titularidad y consiguiente facultad de manejar los derechos de transmisión de los equipos participantes. Esta esfera, generó un conflicto en la medida que diversos clubes que contaban con contratos vigentes, se vieron en la necesidad de suspenderlos, generando serias consecuencias en su estructura patrimonial interna, así como también generó incertidumbre en el usuario o consumidor final, que es el televidente.

Este escenario, intnsifica su relevancia puesto que merece discutir un análisis riguroso respecto de conocer si se está poniendo en práctica un Ejercicio Abusivo del Derecho por parte de la F.P.F., es decir, saber si actuaron en los márgenes legales correspondientes, o si se han visto transgredidos los intereses de los clubes profesionales de futbol, o si de pronto, es que han recibido algún tipo de perjuicio o daño desde el punto de vista de la afectación de la libre competencia de las empresas distribuidoras de servicios de transmisión audiovisual. Todo ello a partir de buscar contribuir con un marco legal transparente y la búsqueda de la protección de los derechos de los partícipes en el conflicto.

La presente investigación se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo, orientado a desarrollar un análisis de la problemática planteada respecto a una confrontación asimétrica de poder. Asimismo, se adoptó el modelo dogmático jurídico como mecanismo de análisis, que se complementa con la revisión de carácter documental de fuentes normativas, de doctrina, de jurisprudencia nacional e internacional, así como el recojo de información a través de instrumentos como son las de revisión bibliográficas y la utilización de una entrevista realizada a un profesional especializado, que permiten realizar un contraste de los hechos, y por consiguiente, aportar los alcances de una posible existencia de Ejercicio Abusivo del Derecho. Esta investigación, se articuló a partir de la incidencia fáctica, donde se hizo un análisis de casos similares en los que se incurrió en este conflicto. Asimismo, la investigación consta de un nivel explicativo que permite una mejor examinación y comprensión de las acciones llevadas a cabo por la F.P.F. frente a los clubes de fútbol respecto a la incidencia de un posible caso de Ejercicio Abusivo del Derecho.



I. Planteamiento del Problema

1.1. Descripción del problema

Sabemos que el fútbol no es ajeno al mundo jurídico y que es importante tomar decisiones que creen un ambiente de equidad y justicia para todos los participantes de este deporte. En ese sentido, en el desarrollo de la presente investigación, se analizará el problema jurídico que surge a partir de la crisis legal del fútbol peruano en el periodo 2021-2023.

Para comprender la mencionada crisis, es preciso remontarse al año 2021, año en el que la Federación Peruana de Fútbol, en adelante, F.P.F., se adjudica la propiedad de los Derechos de Transmisión de los clubes profesionales a través de la aprobación y modificación de sus estatutos. Es importante mencionar que, hasta ese punto, los clubes venían gestionando y negociando sus derechos de transmisión de manera autónoma con una empresa distribuidora: el Consorcio Fútbol Perú, propietario del canal televisivo Gol Perú. Este cambio de estatutos trajo consigo, que los clubes perdieran esta potestad de negociar sus derechos de transmisión, quedando la F.P.F. como la nueva y única entidad encargada de su administración.

Si bien el debate podría centrarse en determinar a quién debería pertenecer la titularidad legítima de estos derechos, la presente investigación, analizará y se enfocará en los hechos que siguieron en los meses posteriores a la aprobación de los nuevos estatutos.

A partir de estos cambios, surgieron diversos inconvenientes, puesto que nos encontrábamos frente a una situación en la que los clubes ya habían renovado sus contratos con la empresa encargada de la transmisión de sus encuentros deportivos de liga nacional: Gol Perú. Esta situación motivó que, la F.P.F., interpusiera una medida cautelar en contra de esta empresa. Paralelamente, en el marco de esta coyuntura, la F.P.F., venía celebrando negociaciones de manera simultánea con una tercera entidad sobre los mismos derechos.

Es en este contexto, cuando la F.P.F. empieza a implementar una serie de medidas judiciales y extrajudiciales tanto en el ámbito deportivo como fuera del

mismo, se produjo el debate de un posible caso de Ejercicio Abusivo del Derecho en contra de los clubes de fútbol profesional peruanos. En suma, estas acciones, son las que originan el conflicto y propician el desarrollo de la presente investigación.

Para centrarnos en el caso en concreto, sucede que, a través de una medida cautelar a favor de la F.P.F. otorgada por el Séptimo Juzgado Comercial, los clubes de fútbol profesional peruano, se vieron obligados a suspender sus contratos y abstenerse de realizar todo acto jurídico en los que se involucren las empresas distribuidoras responsables de la transmisión de los partidos (Consortio de Fútbol Perú, a través Media Networks y Gol Perú), en las que ya existían acuerdos y contratos vigentes. Es en este contexto, donde adquiere relevancia el concepto de Ejercicio Abusivo del Derecho y la conducta que lo configura como tal.

Para ello, es importante recordar que, el Ejercicio Abusivo del Derecho, se encuentra contemplado en el Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, el cual establece: *“La Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un Derecho. Al demandar indemnización y otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir el abuso”*. (Código Civil, 1984). A partir de lo mencionado, se puede inferir que el Ejercicio Abusivo del Derecho, se origina cuando se causa perjuicio y/o daño a un tercero, donde se pueda evidenciar que se le esté desprotegiendo o privando de algún derecho que le cause afectación de manera directa o indirecta.

En este sentido, diversas ramas del Derecho se han visto inmersas en el problema, siendo la más relevante, la materia civil. Asimismo, cabe analizar y verificar la legalidad de las acciones llevadas a cabo por la F.P.F., como: la modificación del reglamento del campeonato descentralizado en el Perú, la obligación impuesta a los clubes con contrato a quebrantar todos aquellos acuerdos establecidos, generar amenazas con posibles descensos administrativos a los equipos involucrados, entre otras acciones y medidas que serán analizadas a lo largo de la presente investigación.

Como consecuencia de la situación previamente descrita, el fútbol peruano

se ha visto afectado tanto en el ámbito económico como en el sistema deportivo.

Resulta fundamental, realizar el análisis jurídico de este problema real y aún vigente en el país, dado que el fútbol, tiene un impacto significativo en la sociedad, y es necesario promover un desarrollo más justo del deporte.

La respuesta a los problemas que viene atravesando el fútbol profesional peruano, puede encontrarse y ser absuelta mediante un ejercicio apropiado del Derecho, por lo que cabe preguntarse:

¿Los principios jurídicos sobre los que está establecido y rigen el fútbol profesional peruano generan equidad y justicia entre sus actores? Asimismo, ¿estos principios avalan las acciones realizadas por la F.P.F., o constituyen Ejercicio Abusivo del Derecho?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

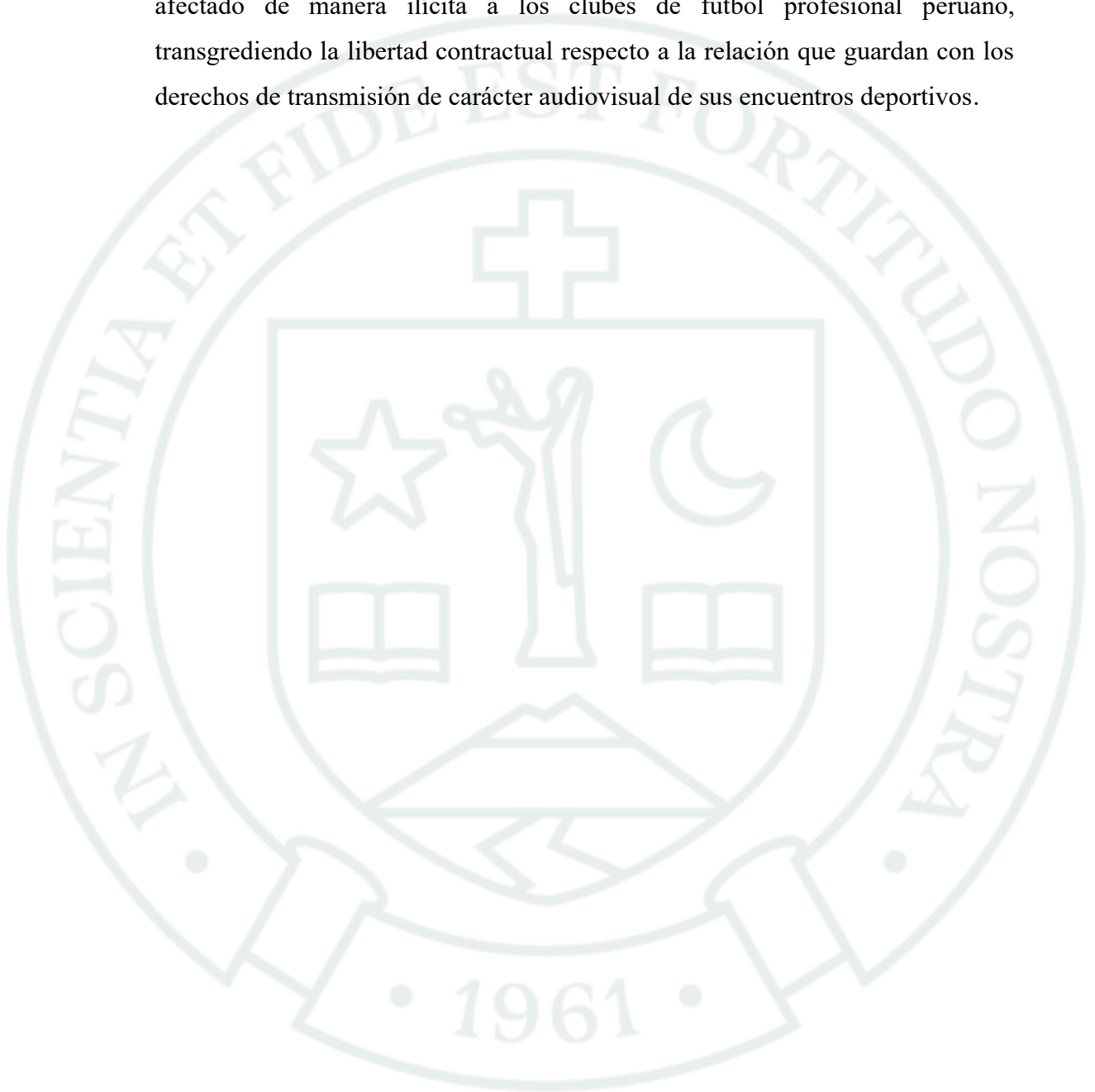
Analizar si las acciones realizadas por la F.P.F. en el marco de la crisis del deporte constituyen Ejercicio Abusivo del Derecho en el Perú.

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar los alcances de la figura del Ejercicio Abusivo del Derecho.
- Determinar si los actos cometidos por la F.P.F. constituyen o no un Ejercicio Abusivo del Derecho en contra de los clubes profesionales.
- Determinar si los antecedentes que generaron la crisis en el fútbol peruano pueden ser subsanados mediante herramientas jurídicas.

1.3. Supuesto

La presente investigación tiene como punto de partida, el supuesto en el que la conducta de la F.P.F. estaría configurando Ejercicio Abusivo del Derecho, en la medida que las acciones llevadas a cabo por la misma, habrían vulnerado y afectado de manera ilícita a los clubes de fútbol profesional peruano, transgrediendo la libertad contractual respecto a la relación que guardan con los derechos de transmisión de carácter audiovisual de sus encuentros deportivos.





CAPÍTULO II

II. Marco teórico

2.1. Estado del arte

2.1.1. Antecedentes locales

Escajadillo (2018) analiza Ordenanzas Municipales y Legislación Municipal y partiendo de ello, busca determinar si es que se están vulnerando derechos fundamentales contenidos en la Constitución y a través de ese análisis, conocer que actos lesivos se están generando. El autor llega a la conclusión que a raíz de estos actos lesivos se ha generado un Abuso del Derecho en la medida que se están vulnerando principios en contra de los derechos fundamentales de los ambulantes. Para ello, sugiere que es importante la participación de la Defensoría del Pueblo.

El punto que tiene en común con nuestro tema de investigación, es la práctica del Ejercicio Abusivo del Derecho como tema de fondo, sin embargo, la diferencia radica en que, en nuestro tema de investigación, este abuso del Derecho está siendo cometido en contra de los clubes profesionales de fútbol peruano respecto de los derechos de transmisión televisiva y la crisis que representa.

La Casación N°30093-2018/Arequipa (2022) respecto de Impugnación de Sanción Disciplinaria Proceso Ordinario – NLPT, de la demanda interpuesta por Richard Javier Luis Vega en contra de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. Esta casación está enmarcada en el ámbito laboral, en el que inicialmente no hubo un ejercicio legítimo y regular del derecho a la huelga por parte de la organización sindical presidida por el demandante. Esto debido a que, no se cumplió con el plazo de comunicación de por lo menos cinco días hábiles de antelación, ni con los requisitos legales necesarios para llevar a cabo la misma y lo que realmente ocurrió, fue una paralización intempestiva. No obstante, la Sala Laboral incurre en contradicción al afirmar, por un lado, la irregularidad en cuanto

al procedimiento de la huelga y, por otro, señalar que la paralización intempestiva de labores tuvo un origen legítimo y que por sí misma, no constituye antijuricidad.

La falta de congruencia entre las dos posiciones adoptadas que tiene la Sala Laboral en la presente demanda, hace que se genere una gran interrogante interpretativa.

En este contexto, cobra relevancia la figura del ejercicio abusivo del Derecho, específicamente del Derecho a la Huelga, puesto que la ambigüedad que contiene puede verse desde el punto de vista de un incentivo perverso para que los sindicatos presenten comunicaciones de plazo de huelga que son manifiestamente improcedentes y por otro, la afectación al derecho de libertad sindical.

- **Las Ligas de fútbol Amateur en Arequipa**

En Perú no existe únicamente el fútbol profesional, sino también tenemos las ligas amateurs, el ejemplo mayúsculo de estas ligas es la Copa Perú. En ella, los clubes que actúan como locales, entiéndase, la ciudad natal de los equipos donde se han fundado los mencionados, tienen durante la etapa departamental del torneo, la facultad de prohibir la transmisión de sus partidos, cuya cobertura es comúnmente llevada de manera informal a través de las redes sociales, sin haber realizado el pago alguno por los derechos de transmisión, esto es lo que ocurre con los clubes de las ocho ligas provinciales de Arequipa, de acuerdo a lo expuesto por Bellido Orellana, quien preside la Liga Departamental de Fútbol de Arequipa – LIDEFA. (Prensa Regional, 2025)

El argumento que obedece a esta disposición es que, surge como respuesta a una norma emitida por la F.P.F., que prohíbe la difusión a través de cualquier medio de los encuentros deportivos sin que se haya realizado un pago por los derechos de transmisión, dejando en claro que solamente pueden participar de ellos, periodistas con acreditación y que tengan como única finalidad, realizar entrevistas a los involucrados pre o post partido y no una transmisión en tiempo real, como se venía realizando

hasta fines del año 2022.

Como señala Bellido Orellana en la nota de prensa “*Copa Perú Departamental: clubes locales pueden prohibir transmisiones*”, este aspecto resulta ser perjudicial para los clubes, puesto que, si los partidos son transmitidos a través de redes sociales u otros medios, sin contar con la autorización correspondiente del equipo local, el público deja de asistir a estos eventos deportivos y no asiste al estadio, afectando de esta manera, la inversión realizada por los clubes, yendo en contra de sus presupuestos. (Prensa Regional, 2025)

De la mano con el párrafo anterior, el 18 de setiembre de 2023, salió a luz un comunicado por parte de la LIDEFA, en el que determina que tanto los clubes Nacional FBC de Mollendo y el Aurora FBC de la ciudad de Arequipa, tendrán en sus partidos en condición de local, la transmisión de sus partidos a cargo de Canal 4 HTV, quien desembolsó la suma de S/ 5000.00 a la LIDEFA todo ello, durante la primera fase de la etapa nacional de la Copa Perú de 2023. (Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Arequipa, 2023)

De esa manera, quedo tajantemente prohibido que medios que realizaban transmisiones a través de redes sociales, de caso contrario, serían expulsados del estadio donde se lleve a cabo el evento deportivo y también, la pérdida de acreditación a futuros encuentros.

Respecto a los medios radiales, estos si pueden realizar transmisiones de audio sin restricción alguna. Todo ello por disposiciones de la F.P.F.

Entonces, como se ha evidenciado *a priori* ningún medio de comunicación apostaba por realizar las transmisiones de estos partidos, pero los clubes pioneros de Nacional FBC de Mollendo y el club Aurora FBC optaron por permitir acceder a la transmisión de los mismos, no obstante, el canal 4 HTV, realizó el pago a LIDEFA, por un monto de S/ 5000.00, sin embargo, se desconoce la manera en que se ha distribuido este monto para con estos clubes, lo que ha generado incertidumbre en la

población, sobre todo, las empresas que venían realizando las transmisiones de manera informal, porque no se dio una mesa de diálogo, para llegar a un acuerdo y quizás, realizar un pago accesible que les permita cubrir este tipo de trabajo, que normalmente está avalado también por marcas auspiciadoras. Lo que si se ha asentado como un medio en concreto, que se permita cobertura de las transmisiones vía audio y de cualquier modo: radio propiamente dicho y reacciones en plataforma *streaming*.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Jara (2016), nos propone una serie de directrices para ayudar a los jueces a clasificar el Ejercicio Abusivo del Derecho, preponderando a la figura del daño y la medida en la que este se aplica. Para llegar a este resultado, el autor se apoyó en encuestas realizadas a abogados y Magistrados del Poder Judicial. En este sentido, si bien existe una coincidencia temática con la presente investigación respecto a la figura del abuso del derecho, el elemento diferenciador es el enfoque adoptado en cada estudio. No obstante, los aportes del autor resultan pertinentes y serán considerados como base teórica para desarrollar los diferentes capítulos de esta tesis.

En esa misma línea, Cuentas (1997) propone la idea de que ningún derecho es ilimitado. De esta premisa podemos deducir que, el Ejercicio Abusivo del Derecho es una figura que atenta y ocasiona daños a terceros y que, además, no puede sobrepasar los límites que impone la Ley. De manera más coloquial, el autor concluye en el enunciado de que el derecho de uno termina donde comienza el derecho de otro.

Los Estatutos de la FIFA del año 1996, a través de su artículo 6° inciso b, refiere que la F.P.F. posee como renta y patrimonio el 10% de los derechos de transmisión audiovisual por emitir los partidos de fútbol organizados por los clubes, ligas departamentales, ligas provinciales, ligas distritales y demás, que sean llevados a cabo en Perú. (Fédération Internationale de Football Association, 1996)

Por otro lado, los estatutos de la F.P.F., con edición octubre de 2021, en su artículo 77°, indican que esta institución, es la propietaria legítima de todos los derechos respecto de las competiciones de fútbol, todas las disciplinas que trae consigo y de los actos jurídicos que son llevados a cabo dentro su jurisdicción. (Fédération Internationale de Football Association, 2021) Estos derechos comprenden, además, derechos de índole económico, de difusión audiovisual, de marketing y multimedia, de derechos inmateriales y otros aquellos que se desprendan de propiedad intelectual. En esos supuestos, es la Junta Directiva, quien tendrá la facultad de decidir cómo y en qué medida se han de utilizar estos derechos sin que haya algún tipo de restricción. Asimismo, en su artículo 78° y acorde al previamente mencionado, es la F.P.F. quien tiene la responsabilidad de carácter exclusivo de poder dar la autorización para poder distribuir este material concerniente a los eventos deportivos.

En suma, es la F.P.F. la máxima entidad en el deporte, específicamente del fútbol en Perú, que tiene dentro de sus facultades, el manejo respecto de la organización interina que tiene como resultado final, la producción y desarrollo de los eventos deportivos, que son los partidos de fútbol.

Respecto a los derechos de transmisión, situación distinta ocurre en Moyobamba, provincia y departamento de San Martín, respecto a la LIDEFA Arequipa, pues aquí, se brindó los derechos de transmisión de los partidos de Copa Perú por el monto de S/ 2000.00, siendo que solo tenían acceso a los mencionados: Moyo Deportes, CRT y Contacto Deportivo a través de San Juanera TV, debido a que fueron los únicos que pusieron sobre la mesa el monto solicitado. Lo que no queda claro es el por qué no se ha fijado un monto para todos los departamentos, que, dicho sea de paso, debería obedecer a lo extenso que puedan ser las jornadas de los encuentros en las primeras etapas. (Futbolperuano.com, 2024)

2.1.3. Antecedentes internacionales

2.1.3.1. Normativos

- **Brasil:**

El gobierno de Brasil promulgó el 17 de setiembre de 2021 la Ley N° 14.205, mediante la cual regula los derechos de transmisión de fútbol en el territorio brasileiro. De acuerdo con esta Ley, el equipo local o también llamado equipo anfitrión, tiene la facultad exclusiva de negociar, autorizar o en caso lo considere necesario, prohibir la transmisión y cualquier otro acto relacionado. (Presidência da República do Brasil, 2021)

Ello significa que ninguna empresa, medio de comunicación o entidad externar pueda captar o difundir imágenes del partido si la aprobación expresa del club local.

Asimismo, se estableció que los ingresos generados como consecuencia de la explotación comercial de los derechos de transmisión del partido, entendiéndose la cesión o venta de imágenes del encuentro en las distintas plataformas o medios, serán distribuidos entre los jugadores, distribución que se realizara de manera equitativa, asignándose a cada futbolista partes iguales correspondientes al 5% (cinco por ciento) del total obtenido por dicho concepto. (Santos, 2021)

Del mismo modo, la Ley citada, otorgó, además, a las operadoras de radio, televisión abierta y televisión por suscripción para que, al momento de promocionar sus propios productos, servicios y programas, utilicen el uniforme de los equipos, así como otros espacios y soportes de comunicación ubicados dentro de las instalaciones deportivas. (Presidência da República do Brasil, 2021)

Por otro lado, en el dispositivo normativo citado, se establece que en los casos en los que no haya equipo local determinado, cualquier

actividad relacionada con la transmisión de imágenes del encuentro deportivo, solo podrá hacerse si las entidades deportivas del fútbol que participen en el evento den su consentimiento. Cabe recalcar que entre las actividades que se encuentran por transmisión de imágenes, comprende, captar, grabar, difundir, transmitir, retransmitir o reproducir imágenes por cualquier método. (Nascimento, 2025)

- **Argentina:**

La Asociación de Fútbol Argentino (2019), en adelante “AFA” cedió de manera temporal a la Superliga, tanto la gestión, comercialización, como la distribución de derechos de explotación audiovisual en cualquiera de los formatos que existían hasta ese entonces e incluía, además, aquellos formatos que pudieran surgir a futuro con el desarrollo de la tecnología. Ello se desprende de la lectura del artículo 79.2 del estatuto de la AFA, el cual, además, señala, que dichas facultades conferidas a la Superliga se supeditan a la existencia de esta, estableciendo que en caso cesara su existencia o dejara de organizar las competencias que le fueron asignadas mediante el mismo estatuto.

Como se evidencia, del análisis del estatuto de la AFA se advierte que la cesión de derechos estuvo delegada a la Superliga de manera temporal y condicionada. De ello se desprende que dicha transferencia buscaba de alguna manera centralizar la comercialización de derechos de transmisión audiovisual del fútbol, incluso respecto de formatos futuros con el objetivo de optimizar su administración y obtener mayores beneficios.

- **Chile**

El artículo 1° letras m) y p) de los Estatutos de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, señalan que son objetivos de esta entidad, en principio, celebrar actos y contratos orientados a la cesión, comercialización, distribución o licencia de los derechos de transmisión y reproducción, independientemente del medio empleado, de los campeonatos, torneos, eventos y partidos que organice, pudiendo negociar

y definir todos sus términos y condiciones; asimismo, contemplan como objetivo fiscalizar la solvencia económica y financiera de los clubes, ello a fin de garantizar el oportuno cumplimiento de sus obligaciones frente a sus jugadores y demás personal. (Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, 2019)

Ahora bien, de lo analizado en el párrafo anterior se puede advertir que dichas facultades otorgadas a la ANFP impiden que cada club negocie de forma individual los derechos relacionados a la difusión audiovisual.

2.1.3.2. Jurisprudenciales

El ejercicio abusivo del derecho es un concepto desarrollado en múltiples países latinoamericanos, por ejemplo en la sentencia de fecha 04 de junio de 2009, mediante resolución N° 430/2009, la Sala Primera del Tribunal Supremo de Madrid señaló que el abuso de derecho es un concepto que no se puede percibir únicamente de manera abstracta, sino que, es trascendental que se prueba la tangibilidad de los elementos que lo componen, por lo que la concurrencia de las circunstancias subjetivas y objetivas son de vital importancia al momento de determinar si un hecho constituye abuso de derecho.

Asimismo, la sentencia precisa que el abuso de derecho se configura indubitadamente cuando el ejercicio del derecho satura de forma notoria los bordes del uso habitual, tomando en cuenta criterios como la razonabilidad del derecho y la buena fe (Sala Primera del Tribunal Supremo, 2009).

En ese sentido, la sentencia evidencia que el núcleo del abuso no se limita únicamente al accionar de un sujeto, sino que este debe de estar estrictamente relacionado con la incongruencia de esta con el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, en Chile, el 30° juzgado Civil de Santiago mediante la sentencia recaída en la Causal Rol N° C-24521-2015 señala que se

entiende como abuso de derecho cuando un titular ejerciendo dolo o culpa causa daño, asimismo, agregar que el ejercicio abusivo del derecho será ilícito cuando el titular actúa dentro de los límites normativos y se invoca que el actuar del titular únicamente atenta contra estándares mínimos de conducta. Añade, además, que existirá responsabilidad extracontractual cuando dicho ejercicio abusivo culposo o doloso por los daños ocasionados a terceros, ello siempre que exista la concurrencia de los elementos de responsabilidad, los cuales son: hecho dañoso, culpa, daño y relación de causalidad. Paralelamente, el juzgado señala que el ejercicio abusivo constituye un delito o cuasidelito civil para el ordenamiento jurídico chileno. (Juzgado Civil de Santiago, 2015)

En esa misma línea, la Primera Sala Civil de la Corte Suprema de Chile, estableció mediante sentencia de fecha 28 de agosto de 2008 en el Rol 5137-2006, los elementos que configuran el abuso del derecho, asimismo, de dicha sentencia, lo que nos llama especialmente la atención es que la sala estableció que únicamente el abuso de derecho se puede configurar cuando se trata de una afectación de intereses relevantes, pero no concibe el escenario del ejercicio abusivo del derecho en contra de otro derecho, pues no puede existir colisión entre ellos. (Primera Sala Civil de la Corte Suprema de Chile, 2008)

2.1.3.3. Doctrinarios:

- Brasil:

Como afirma Volk (2022), los derechos televisivos son la principal fuente de ingresos para los clubes de fútbol más destacados a nivel mundial, siendo que Brasil no podría ser la excepción.

En ese sentido, bajo dicha premisa, el análisis que realiza dicho autor permite analizar la realidad brasilera en este ámbito, más aún cuando se tiene gran acogida en este país, por lo que, tener una regulación sobre derechos de transmisión resulta clave, ello en tanto existe una amplitud de televidentes. Sin embargo, análogamente a la situación de otros países latinoamericanos, existe una regulación debilitada que contribuye a los

desequilibrios económicos contractuales entre los distintos actores del sistema deportivo futbolístico. (Miller, 2020)

- **Argentina:**

Respecto al fútbol argentino Gammacurta (2019), señala que el reparto de derechos de transmisión de derechos de audiovisuales de transmisión se realiza de la siguiente manera, se mantiene el 50% se reparte equitativamente entre todos los clubes, el 25% se basa en el rendimiento deportivo y el 25% restante se asigna según la trayectoria histórica, con pagos realizados en un período de 12 meses.

En ese sentido, el régimen argentino evidencia de forma directa como la facultad de ejercer legítimamente un derecho, en este caso el de transmitir contenido audiovisual de los partidos de fútbol, se utiliza para generar dolosamente desequilibrios competitivos y limitando la capacidad económica de los clubes menores.

2.1.3.4. El concepto de ejercicio abusivo del derecho en el derecho comparado

En Chile, Figuera (2009) realiza una crítica al Ejercicio Abusivo del Derecho a través de la “Teoría del Abuso”, señalando que dicho concepto implica una serie de injusticias, puesto que otorga facultades que permiten que, a través de esta figura, se obtengan fines perversos. Tal es así que al desarrollar dicho concepto el autor emplea un enfoque multidisciplinario con aspectos filosóficos, políticos, económicos, etc., sin embargo, centra su producción literaria en el ámbito exclusivamente jurídico. En ese sentido, señala que la figura del abuso de derecho tiene su origen cuando un sujeto, aprovechándose de la debilidad de la norma, o del conjunto de normas que cumplan un mismo fin, emplee la malicia en una conducta consciente, orientada y voluntaria a un fin específico, interpretando las mismas y aplicándolas para alcanzar beneficios personales, conociendo los perjuicios que dicha conducta puede ocasionar a terceros.

En esa misma línea, Fueyo (1988) desarrolla el concepto de

ejercicio abusivo de derecho en materia de abusos y excesos en la legislación chilena. Dicho autor, define esta figura, refiriéndose a derechos que forman parte de “el patrimonio” de una persona, esto quiere decir, derechos reales, personales y/o de cualquier otra índole, cuyo ejercicio, implique la alternativa de obrar, haciendo el bien o haciéndolo de manera errónea, esto último, estrictamente supeditado a causar perjuicio injustificado a otro, aludiendo así, casos de eventual responsabilidad civil.

Asimismo, Barros (2007) de manera interesante ejemplifica dicho concepto estableciendo que, si un individuo solicita y se le concede una medida prejudicial, se estaría ejerciendo su derecho al resultado positivo y efecto en el conflicto. Con ello, es evidente que el ejercicio abusivo del derecho puede causar perjuicios aun cuando no se actúe ilícitamente, pues la caducidad de la medida concedida no convierte en abusiva la actuación, aunque eventualmente lo convierte en responsable por daños, pero esto, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales de la responsabilidad. Es por ello importante subrayar que, no podemos confundir el obrar lícito causando daño y el ejercicio abusivo de un derecho per sé, que se encuentra limitado por el derecho de los demás y no puede transgredirse.

Ahora bien, dicho autor, nos permite encontrar criterios en los cuáles estaríamos frente a un caso de Ejercicio Abusivo del Derecho, a partir de distintos análisis y comparativos respecto de países como Perú, Venezuela, Colombia y Argentina. Por tanto, de lo desarrollado por el autor, podemos destacar que estamos frente a Ejercicio Abusivo del Derecho cuando se está actuando con dolo, culpa o negligencia, cuando se actúa en forma contraria a la moral y a las buenas costumbres, cuando se actúa de fe y cuando se actúa en contra de los fines requeridos de un acto jurídico.

Finalmente, Fueyo (1988) señala que, en Chile, se ha hablado mucho sobre Ejercicio Abusivo del Derecho, pero que es muy escasa la información sobre ello tanto en lo jurisprudencial como en lo doctrinario, por esta razón, se queda con la aproximación de: que los derechos subjetivos tanto público como privados, no puede ejercitarse

abusivamente, sino que, deben obedecer a las exigencias de la buena fe, el orden público y las buenas costumbres. En suma, bajo ninguna razón se debe sobrepasar manifiestamente los límites del ejercicio de un derecho que genere daño a un tercero.

Por su parte en Chile, no existe norma que regule el abuso del derecho con efecto amplio sobre los derechos subjetivos. De la investigación realizada únicamente se han encontrado dos referencias respecto de esta institución, en principio, el artículo 430 del Código de Trabajo cuyo contenido se resume en la facultad que se le otorga al tribunal para tomar las medidas correspondientes en caso de advertir abuso de derecho en las actuaciones procesales. (Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile, 2018) Por otro lado, la segunda mención se realiza en el artículo 4 del Código Tributario (Ministerio de Hacienda de Chile, 2018), en el cual se señala que el abuso de derecho en materia tributaria ocurre cuando el contribuyente realiza acciones o emplea figuras jurídicas con el propósito de evadir, reducir o diferir obligaciones tributarias.

Siguiendo esa misma línea, Barros (2007) considera que la figura del abuso de derecho tiene base en el principio de buena fe, ello permite identificar como abuso de derecho únicamente aquellos casos en los que el titular de derecho actúa de manera intolerable frente a un tercero, restringiendo su aplicación a situaciones excepcionales.

2.2. Marco conceptual o bases teóricas

2.2.1. Fundamentos conceptuales generales

2.2.1.1. Concepto jurídico de “derecho subjetivo” en abuso del derecho

El derecho subjetivo se define, principalmente, como un vínculo entre el sujeto y la norma jurídica, cuya característica esencial se manifiesta como un *agere licere*, es decir, una facultad de actuar para satisfacer una pretensión que el ordenamiento considera digna de protección. (Pinaglia-Villalón, 2016) Bajo este enfoque, el derecho no constituye un poder absoluto ni ilimitado, sino una esfera de libertad cuya

extensión y forma se encuentran predeterminadas por normas de carácter objetivo.

En este contexto, el interés jurídico se presenta como la causa y finalidad de la atribución de dicho poder, estableciendo un marco de actuación fuera del cual la conducta del titular pierde su carácter de ejercicio legítimo y pasa a configurarse como un acto jurídicamente inexistente o ilícito.

En relación con el abuso del derecho, los autores sostienen que esta figura no implica una mera utilización indebida de una facultad existente, sino una extralimitación que sitúa la conducta fuera del contenido real del derecho subjetivo (Torres, 1981). En tal sentido, la apariencia de licitud del comportamiento abusivo es solo formal, ya que, al perseguir una pretensión ajena a la lógica distributiva de la norma, como ocurre cuando se busca causar un perjuicio a un tercero sin obtener un beneficio legítimo, el sujeto se aparta del programa normativo. Por ello, el abuso del derecho opera como un límite interno que permite determinar que un acto, aunque abstractamente compatible con la ley, carece en realidad de un derecho que lo sustente, debido a su desviación funcional.

El abuso del derecho ocurre cuando el ejercicio de una facultad subjetiva se desvía de su finalidad normativa perdiendo su tutela legal.

2.2.1.2. Elementos constitutivos del abuso procesal

Desde otro punto de vista, la doctrina desarrolla la dimensión objetiva de los elementos constitutivos del Abuso del Derecho, y es que, la configuración del abuso en el ámbito judicial tiene su fundamento, y este, principalmente, se encuentra situado en un criterio de carácter funcional. Según este enfoque, una actuación deviene en abusiva cuando se aparta de la finalidad legítima que el ordenamiento jurídico ha asignado a las potestades o a los instrumentos procesales, con independencia de la existencia de una intención dolosa o culposa por parte del sujeto. (Peyrano, 1994)

Por esta razón, el elemento determinante no es la actitud subjetiva

del agente, sino la desviación del sentido institucional del proceso, el cual debe servir exclusivamente para la efectivización de los derechos sustanciales y la resolución de conflictos. Asimismo, para que se configure el abuso procesal, es necesaria la existencia de un perjuicio o daño cuantificable derivado de una conducta extralimitada. En términos jurídicos, no es viable afirmar la existencia de un acto abusivo si este no genera una consecuencia negativa real, como el alargamiento innecesario de un trámite o la generación de una situación de desventaja para la otra parte. (Riascos, 2020)

El proceso se define como una estructura teleológica que rechaza sanciones ante incumplimientos meramente rituales que no generen un agravio real a las partes. Por consiguiente, el abuso procesal se configura mediante la concurrencia de la anti funcionalidad del acto y la producción de un perjuicio efectivo.

2.2.2. Modalidades del ejercicio abusivo del derecho procesal

2.2.2.1. Abuso en la interposición de demandas

El abuso en la interposición de demandas se configura cuando este mecanismo se utiliza con fines ajenos a la justicia, manifestándose mayormente a través de pretensiones carentes de sustento fáctico o jurídico. Según Díaz-Guevara et al. (2023), esta conducta se presenta cuando el demandante activa el aparato judicial de manera indebida, con la finalidad de generar perjuicio a la contraparte o dilatar los procesos, haciendo que, de este modo, se constituya una vulneración de los deberes de lealtad y buena fe procesal.

Este fenómeno no solo afecta el equilibrio entre las partes, sino que también compromete la integridad del sistema normativo al instrumentalizar las garantías legales con fines meramente obstructivos. Por consiguiente, el uso desmedido de los mecanismos procesales se evidencia en la interposición sistemática de recursos y demandas que saturan innecesariamente la administración de justicia. En este sentido, los autores sostienen que el abuso del proceso no debe entenderse como el

ejercicio legítimo de un derecho, sino como una extralimitación que vulnera el derecho de los ciudadanos a obtener una resolución en plazos razonables.

El abuso en la interposición de demandas distorsiona el derecho de acción al priorizar intereses particulares respecto de la justicia eficaz.

2.2.2.2. Abuso en la producción de prueba

El abuso en la etapa probatoria se manifiesta con frecuencia a través de la presentación de un volumen desproporcionado de medios de convicción que carecen de utilidad real para el esclarecimiento de los hechos. Según Taruffo (2015), esta práctica se configura cuando una de las partes propone una cantidad excesiva de testigos o documentos con la finalidad de obstaculizar el ritmo normal del proceso, generando así una carga innecesaria para la administración de justicia.

En este contexto, la actividad probatoria deja de ser un instrumento orientado a la búsqueda de la verdad y se convierte en una táctica dilatoria que atenta contra la eficiencia y la celeridad que deben regir todo sistema jurisdiccional moderno. Frente a estas conductas, el ordenamiento jurídico otorga al magistrado facultades correctivas específicas, conocidas como poderes de simplificación instructiva, que permiten sanear el debate probatorio. En este sentido, Castillo (2020) destaca que el juez tiene la potestad de excluir aquellas pruebas que resulten irrelevantes, inadmisibles o que devengan superfluas por su carácter sobreabundante.

El ejercicio prudente de estas atribuciones permite al juzgador garantizar que el proceso mantenga una duración razonable, evitando que el derecho a la prueba sea utilizado de manera desviada para saturar la agenda judicial o prolongar artificialmente el conflicto (Taruffo, 2015).

El abuso en la producción de la prueba constituye una extralimitación funcional de las potestades procesales de las partes, que incide directamente en la operatividad del sistema judicial.

2.2.2.3. Abuso mediante recursos procesales

El ejercicio abusivo del derecho a impugnar se configura cuando un sujeto procesal utiliza los medios de recurso de manera desviada, apartándolos de su finalidad natural, que es la corrección de errores judiciales, para orientarlos hacia la dilatación injustificada del proceso. Según Dos Santos (2017), esta conducta se presenta cuando el litigante interpone recursos que, aunque formalmente están previstos por la ley, carecen de un interés jurídico legítimo o de un agravio real, convirtiéndose así en instrumentos de obstrucción.

En estos supuestos, el derecho recursivo se desnaturaliza al ser empleado como una táctica que impide la firmeza de las resoluciones judiciales, afectando la operatividad del sistema de justicia y el derecho de la contraparte a obtener una decisión oportuna. Asimismo, la identificación de este tipo de abuso requiere el análisis de elementos objetivos que permitan evidenciar la intención entorpecedora de la parte recurrente. En este sentido, Caverio (2011) señala que la interposición sistemática de recursos improcedentes, así como la reiteración de planteamientos ya resueltos, constituyen indicadores claros de un ejercicio anti funcional del Derecho.

Esta práctica no solo vulnera el principio de buena fe procesal, sino que también afecta la economía procesal, al obligar al tribunal a destinar recursos al examen de medios impugnatorios carentes de un sustento fáctico o jurídico mínimo. De este modo, el abuso de los recursos procesales representa una extralimitación de las facultades de contradicción, en la que se privilegia el retraso del litigio sobre la búsqueda de la justicia. (Dos Santos, 2017)

Por último, esta figura jurídica toma lugar cuando el poder de recurrir se ejerce de manera contraria a su función institucional, ocasionando un perjuicio real en el desarrollo del proceso.

2.2.2.4. Abuso en incidentes y oposiciones

La promoción de incidentes se desnaturaliza cuando estos se

apartan de su finalidad legítima y son utilizados para entorpecer el avance del proceso. Según Priori (2005), el abuso se configura cuando el litigante recurre a herramientas legales no para la defensa de un derecho, sino como una estrategia de mala fe orientada a generar dilaciones innecesarias. Esta conducta vulnera el principio de buena fe procesal, al convertir mecanismos destinados a la protección de garantías en obstáculos que afectan la eficacia de la tutela jurisdiccional.

En esta línea, la interposición sistemática de oposiciones e incidentes carentes de fundamento jurídico atendible constituye una manifestación de fraude o abuso procesal. Caveró (2011) señala que tales actuaciones, aunque formalmente amparadas en normas vigentes, resultan sustancialmente ilícitas al perseguir fines contrarios a la moralidad procesal y al adecuado servicio de justicia.

Por ello, el proceso no debe concebirse como un espacio para el uso arbitrario de facultades, sino como un ámbito en el que la libertad de las partes encuentra límites en los fines institucionales de la resolución de conflictos. En este sentido, el abuso mediante incidentes y oposiciones evidencia una ruptura del equilibrio entre el derecho de defensa y el deber de lealtad procesal. Esta práctica se manifiesta en el uso anti funcional de los mecanismos procesales, generando como efecto inmediato el retraso injustificado de la decisión judicial. (Priori, 2005)

En consecuencia, la prevención de estos comportamientos resulta fundamental para garantizar que el proceso cumpla su función social de impartir justicia de manera oportuna, evitando que el formalismo legal sea instrumentalizado para vulnerar los derechos de la contraparte.

2.2.2.5. Abuso en maniobras dilatorias

El abuso a través de actos dilatorios se manifiesta cuando los sujetos procesales utilizan mecanismos previstos en la ley con la finalidad de entorpecer la celeridad del juicio, afectando el derecho fundamental a obtener una resolución en un plazo razonable. Según Ardila (2009), la mora

judicial no siempre puede atribuirse a la negligencia del tribunal, ya que en muchas ocasiones es consecuencia de la conducta de las partes, quienes emplean recursos e incidentes de manera desproporcionada.

Esta instrumentalización del proceso desnaturaliza las facultades legales, convirtiéndolas en mecanismos de obstrucción orientados a prolongar indefinidamente la decisión judicial o a desgastar a la contraparte. Para determinar la existencia de una dilación indebida, resulta necesario evaluar si el retraso proviene de una actividad procesal carente de justificación objetiva y que excede los límites de la defensa técnica legítima. Asimismo, (Dos Santos, 2017) sostiene que la prohibición de estas prácticas implica que el proceso debe desarrollarse con la debida diligencia, distinguiendo entre los plazos necesarios para el desarrollo del litigio y los tiempos muertos generados por actuaciones superfluas.

En esta línea, el ejercicio de un derecho procesal se torna abusivo cuando se aparta de su función institucional de garantizar el debido proceso y se transforma en un medio ilícito de retraso. Así, el abuso en actos dilatorios constituye una patología procesal en la que la forma legal se utiliza para transgredir el fondo de la justicia.

2.2.3. Modalidades del ejercicio abusivo del derecho sustantivo

2.2.3.1. Ruptura abusiva de relaciones contractuales

La validez de los acuerdos patrimoniales no puede fundamentarse únicamente en la voluntad de las partes, pues el derecho debe intervenir cuando existe una evidente desproporción en las prestaciones. Según De la Puente y Lavalle (2001), el sistema jurídico debe prever mecanismos de rescisión o modificación cuando uno de los contratantes se aprovecha del estado de necesidad del otro, quebrantando el equilibrio contractual mediante condiciones exorbitantes que desvirtúan la justicia del pacto.

Esta perspectiva cuestiona la visión liberal clásica que atribuía a los contratos una fuerza de ley absoluta, al ignorar posibles vicios en la formación de la voluntad derivados de presiones externas. En este sentido, la protección frente al aprovechamiento indebido se extiende a situaciones

en las que la falta de alternativas reales obliga a una de las partes a aceptar términos desproporcionados respecto del bien o servicio recibido. Parraguez (2015) sostiene que, en contextos de crisis o monopolio, el abuso de la necesidad ajena permite la fijación de precios excesivos, lo que constituye una transgresión a la moralidad del contrato.

Ante estos supuestos, el ordenamiento jurídico no debe limitarse a verificar el cumplimiento de las formalidades, sino que debe intervenir para corregir las inequidades derivadas de una posición dominante que instrumentaliza la urgencia de la otra parte.

2.2.3.2. Competencia desleal

La competencia en el mercado se define como la contienda legítima por atraer clientes. No obstante, esta debe desarrollarse bajo parámetros de honestidad que excluyan cualquier forma de ilegalidad. De acuerdo con Otamendi (1998), la competencia desleal se configura cuando un agente económico recurre a medios que no se sustentan en su propio esfuerzo o eficiencia, como la mejora de la calidad o la optimización de precios, sino en recursos indebidos que convierten la disputa comercial en un acto ilícito susceptible de sanción y de resarcimiento de daños.

Uno de los comportamientos que evidencia esta transgresión es la captación de consumidores mediante estrategias de precios inverosímiles o económicamente insostenibles. En este sentido, Massaguer (1995) sostiene que ofrecer productos por debajo del costo de adquisición con el único propósito de atraer al público hacia un establecimiento constituye una práctica desleal, ya que no responde a la intención genuina de ofrecer el mejor precio posible, sino a desviar a la clientela de sus hábitos normales de consumo mediante un engaño sobre la rentabilidad de la oferta.

La competencia desleal representa una alteración de las reglas de juego en el mercado, asimismo, implica la prohibición de prácticas como la atracción engañosa, que alteran el equilibrio y el esfuerzo de los

participantes.

2.2.3.3. Ejercicio Abusivo de derechos patrimoniales

El ejercicio de los derechos patrimoniales, en particular el derecho de propiedad, ha dejado de concebirse como una facultad absoluta del individuo para someterse a los límites impuestos por el Estado. Según García-Corrochano (2000), la legitimidad de las intervenciones estatales sobre los bienes privados depende del equilibrio entre la legalidad de la acción y su adecuada justificación. Cuando este balance se quiebra, surge un conflicto que puede transformar un acto administrativo legal en una vulneración de los derechos del particular, activando la responsabilidad del ente que ejerce el poder.

En el ámbito de la gestión pública, la extralimitación en el ejercicio de facultades sobre el patrimonio ajeno se manifiesta mediante medidas arbitrarias que afectan la integridad de la propiedad privada. En este sentido, Cuentas (1970) sostiene que toda acción que atente contra estos derechos es susceptible de control jurídico para determinar su validez; así, ante la ausencia de una compensación adecuada o la ejecución de actos fuera del marco del orden público, se genera una obligación de reparación destinada a restituir el equilibrio patrimonial afectado por el exceso de autoridad.

El ejercicio abusivo de los derechos patrimoniales evidencia que el dominio sobre los bienes está condicionado al cumplimiento de normas éticas y legales que limitan la arbitrariedad.

2.2.4. Naturaleza jurídica de los derechos de transmisión

2.2.4.1. Concepto general de derechos audiovisuales deportivos

La naturaleza jurídica de los derechos sobre las competiciones deportivas se define dentro de la categoría de los derechos conexos o afines, diferenciándose de los tradicionales derechos de autor. Según Rivero (2024), aunque los encuentros deportivos no son considerados obras intelectuales originales en sentido estricto, las grabaciones audiovisuales

que se generan a partir de ellos otorgan a sus productores facultades exclusivas de carácter patrimonial.

Estos derechos permiten a sus titulares controlar la explotación económica de las imágenes, asimilándose a la protección reconocida a los productores de fonogramas o a los organismos de radiodifusión. El alcance de estas prerrogativas se concreta en facultades específicas que habilitan al titular a autorizar o prohibir actos de reproducción, distribución y comunicación pública, incluidas las retransmisiones en directo o vía *streaming*. (Calderón et al., 2017)

Asimismo, Rivero (2024) señala que estos derechos conexos carecen de un componente moral, pues se orientan a proteger la inversión técnica y organizativa necesaria para poner el contenido a disposición del público. No obstante, esta protección no es absoluta, ya que debe coexistir con el derecho a la información de los ciudadanos, lo que obliga a los titulares a permitir la emisión de breves resúmenes informativos en condiciones no discriminatorias.

Los derechos audiovisuales deportivos se configuran como activos de propiedad intelectual de naturaleza esencialmente económica, orientados a proteger la fijación y difusión de las competiciones.

2.2.4.2. Titularidad: federaciones, ligas, clubes y organizadores

Para comprender y definir de manera correcta la titularidad de los derechos audiovisuales del fútbol profesional, podemos ejemplificar lo que sucede en el fútbol español, donde la titularidad de la misma, recae en los clubes que participan directamente en las competiciones oficiales. Según lo establecido por el Real Decreto-ley 5/2015 (2015), si bien la propiedad corresponde a estas instituciones, su inscripción y participación en torneos de ámbito estatal implica la transferencia obligatoria de las facultades de explotación comercial a favor de las entidades organizadoras de dichos eventos.

Esta estructura legal busca centralizar la gestión de los contenidos para optimizar su valor en el mercado, permitiendo, a su vez, que los clubes conserven ciertos derechos de carácter específico, como la retransmisión en diferido o a través de sus propios canales corporativos. Por otro lado, la normativa delimita con precisión las entidades responsables de la comercialización según el tipo de competición. (Real Decreto-ley 5/2015, 2015)

Para entender la naturaleza respecto de la titularidad de los Derechos de Transmisión, podemos centrarnos en lo que sucede en España, donde se establece que la Liga Nacional de Fútbol Profesional es la encargada de gestionar los derechos correspondientes a la Primera y Segunda División, mientras que la Real Federación Española de Fútbol asume dicha función en relación con la Copa del Rey y la Supercopa de España, que son torneos que adhieren a sí competidores amateurs. Este sistema de gestión conjunta se rige por los principios de libre empresa y libre competencia, garantizando que los ingresos obtenidos se distribuyan conforme a criterios de solidaridad que beneficien tanto al deporte profesional como al aficionado. (Llopis-Goig, 2013)

El marco normativo configura un modelo de titularidad compartida en el que la gestión comercial se delega de manera obligatoria en las ligas y federaciones organizadoras.

2.2.5. Modelos de explotación y comercialización

2.2.5.1. Contratos de derechos de transmisión televisiva

Los contratos de derechos de transmisión televisiva se definen como relaciones comerciales en las que un difusor realiza un pago para obtener la exclusividad en la emisión de un evento deportivo, sustentando su inversión en la expectativa de captar un público objetivo que resulte atractivo para empresas interesadas en insertar publicidad durante la transmisión. (Varsi, 2007)

Esta figura contractual encuentra sus antecedentes en las grandes cadenas estadounidenses que comenzaron a televisar el fútbol americano;

en el contexto peruano, se manifiesta principalmente a través de acuerdos para la transmisión de torneos nacionales de fútbol mediante señales de cable y televisión abierta. (Ramírez, 2024)

Desde una perspectiva jurídica, este tipo de acuerdo se clasifica como un contrato genuino del derecho deportivo, cuya estructura y elementos están específicamente diseñados para responder a las dinámicas propias de esta actividad. A diferencia de los contratos provenientes de otros ámbitos comerciales, estos instrumentos alcanzan una eficacia particular al regular las relaciones entre los actores del deporte, permitiendo que las organizaciones deportivas conviertan el espectáculo en una fuente de recursos financieros mediante la explotación de sus derechos audiovisuales. (Varsi, 2007)

Los contratos de transmisión televisiva resultan determinantes en el derecho deportivo, ya que la explotación comercial del espectáculo deportivo garantiza el sustento financiero.

2.2.6. Características económicas y estratégicas

2.2.6.1. El valor económico del contenido deportivo en vivo

El autor Pérez Peña et al. (2021) sostiene que las competencias deportivas han evolucionado hasta convertirse en una industria global de alto impacto financiero, cuya rentabilidad depende estrechamente de los derechos de propiedad intelectual y de la sinergia entre los medios de comunicación, los auspiciadores y los entes deportivos.

Esta relevancia económica se manifiesta con particular intensidad en eventos de magnitud mundial, como los Juegos Olímpicos, donde los ingresos derivados de la radiodifusión alcanzan cifras exorbitantes de millones de dólares, lo que permite que la mayor parte de estas ganancias sea reinvertida en el desarrollo del deporte a nivel internacional. (Pérez Peña et al., 2021)

Por otro lado, Bosch et al. (2011) destaca que, en el contexto

específico de Ecuador, el fútbol constituye una fuente fundamental de ingresos. Por ejemplo, los contratos por derechos de transmisión superan los 270 millones de dólares. No obstante, el autor advierte que esta cadena de valor se ve seriamente amenazada por la piratería digital y el subregistro de usuarios, actividades ilícitas que generan perjuicios anuales estimados en 85 millones de dólares para el mercado legal, así como pérdidas tributarias significativas para el Estado.

El contenido deportivo en vivo configura un activo estratégico cuya explotación comercial sustenta la viabilidad financiera y operativa del deporte moderno.

2.2.6.2. Participación de agentes privados

Para comprender y definir de manera correcta la participación de agentes privados, podemos usar el ejemplo de Álvarez-Amézquita et al. (2024), quien nos sitúa en la legislación colombiana y nos expone el caso especial de este país, pues han existido históricamente enfrentamientos de tensión entre la prevalencia del interés privado, como fuente de recursos para la creación de contenidos, y la regulación estatal orientada al interés público. En este contexto, señala que la introducción de la televisión por suscripción permitió que agentes privados compitieran con los canales nacionales mediante el acceso a producciones extranjeras con mayor respaldo financiero, lo que generó la necesidad de implementar figuras como el *must carry* para equilibrar el mercado y asegurar que los programas locales lleguen a audiencias que no reciben señales terrestres.

Por su parte, Castrillón y Luna (2011) destaca que, si bien el Estado impone a los operadores de televisión cerrada la obligación de retransmitir señales abiertas, estos no quedan exentos de cumplir con el régimen de derecho de autor respecto de los contenidos audiovisuales. En este sentido, la autora sostiene que dicha obligación legal no constituye una licencia automática para el uso de las señales, por lo que los operadores privados deben obtener autorizaciones previas y expresas de los titulares de los

derechos, garantizando así una remuneración justa por la comunicación pública de los contenidos protegidos.

La participación de agentes privados en el sector de la transmisión audiovisual y la radiodifusión se rige por un esquema de responsabilidad compartida, en el que el cumplimiento de mandatos de política pública debe coexistir con el respeto a la propiedad intelectual.

2.2.6.3. Impacto económico en los clubes

Fernández (2022) señala que el modelo de ingresos de los clubes de fútbol ha experimentado una transformación radical, pasando de una dependencia casi total de la venta de entradas en los estadios a un esquema más diversificado. En las etapas iniciales de este deporte, el sostenimiento financiero de los equipos dependía exclusivamente de la asistencia de su masa social a los recintos deportivos, al menos dos veces al mes. No obstante, la globalización y la incorporación de grandes corporaciones introdujeron cambios que transformaron a los clubes en empresas, mismos que hoy se sostienen mediante contratos de patrocinio y, principalmente, a través de la explotación de derechos televisivos.

Asimismo, Miller (2020), destaca que los ingresos derivados de la radiodifusión se han consolidado como el componente más relevante de las estructuras presupuestarias, llegando a representar la mayor parte de los beneficios de explotación en la mayoría de las instituciones deportivas. Para ilustrar esta tendencia, Fernández (2022) menciona el caso del FC Barcelona: en la temporada 1978-1979, el 87 % de sus recursos provenía de socios y abonados, mientras que en el ejercicio 2014-2015 esta proporción se invirtió significativamente, situando a los ingresos por televisión y marketing en un 79 % del total, frente a un 21 % generado por la actividad directa en el estadio.

El impacto económico actual de los clubes de fútbol está intrínsecamente ligado a su capacidad para generar contenidos atractivos para el mercado audiovisual y las marcas globales. La evolución evidencia que estas entidades han dejado de ser asociaciones recreativas y, en suma,

se han convertido en marcas de alcance internacional.

2.2.7. Problemas asociados a la explotación

2.2.7.1. Conflictos por titularidad

En el contexto del fútbol profesional peruano, Mendoza del Maestro (2023), señala que la disputa por la titularidad de los derechos surge de la intención de la Federación Peruana de Fútbol de recuperar el control sobre estos activos, los cuales habían sido cedidos de manera tácita a los clubes durante un periodo prolongado. Este escenario genera una relevante tensión jurídica, pues, mientras la federación busca reafirmar su dominio originario, los clubes han operado bajo un esquema de autonomía privada, celebrando contratos con terceros operadores de televisión con la anuencia histórica del ente rector. Ello complica la determinación de quién ostenta la potestad legal para negociar prórrogas o nuevos vínculos contractuales.

En este contexto plantea interrogantes en torno al grado de vinculación de la federación respecto de pactos de preferencia contenidos en contratos que no suscribió directamente, pero en los que participó mediante comportamientos concluyentes, como el cobro de porcentajes derivados de la comercialización.

La complejidad de estos conflictos se intensifica con la presencia de cláusulas de preferencia, las cuales operan como derechos potestativos capaces de obligar a las partes a mantener un vínculo contractual más allá del vencimiento del acuerdo original. Según el mismo autor, el ejercicio de esta preferencia no requiere el consentimiento de la otra parte para resultar vinculante, situando al titular de los derechos en un estado de sujeción en el que la decisión unilateral de una de las partes puede dar origen a un nuevo contrato. En consecuencia, el conflicto sobre la titularidad no se limita a una discusión acerca de la propiedad de los derechos de transmisión, sino que abarca también la validez de las manifestaciones de voluntad. (Álvarez, 2020)

El análisis de la titularidad en este ámbito revela una compleja intersección entre la propiedad originaria de los derechos y las obligaciones

que de ella se desprenden.

2.2.7.2. Transparencia, gobernanza y riesgo de posiciones dominantes

Para Rivero (2024), gestión de los derechos audiovisuales en el deporte enfrenta desafíos significativos en materia de gobernanza, especialmente cuando la comercialización conjunta es administrada por entidades con control centralizado. Este modelo, si bien resulta eficiente para la venta de paquetes de derechos, requiere una supervisión estricta por parte de las autoridades de competencia a fin de evitar la consolidación de estructuras monopólicas con efectos negativos en el mercado. La intervención de los organismos reguladores es fundamental para garantizar que los procesos de adjudicación se rijan por criterios de objetividad y publicidad, limitando así la posibilidad de abusos por parte de operadores con elevado poder de mercado que puedan desplazar a competidores más pequeños o restringir el acceso de los consumidores. Asimismo, la transparencia en la explotación de estos contenidos audiovisuales se ve comprometida tanto por el surgimiento de nuevas formas de consumo como por la persistencia de actividades ilícitas que distorsionan el valor real de los derechos.

En este contexto, el marco legal busca equilibrar la protección de la propiedad intelectual con el mantenimiento de un entorno competitivo saludable, enfrentando la dificultad de regular un sector en el que la exclusividad constituye su principal motor económico.

Mendoza del Maestro (2023) destaca que la elevada conflictividad jurídica y los expedientes sancionadores iniciados por las autoridades de competencia evidencian una tensión constante entre la necesidad de proteger la inversión de los titulares y la obligación de evitar prácticas restrictivas que limiten la diversidad de la oferta televisiva deportiva.

La adecuada gobernanza de los derechos deportivos depende de un equilibrio normativo que promueva la transparencia en los contratos de

explotación y prevenga la formación de posiciones de dominio lesivas.

2.2.8. Fundamentos del contrato

2.2.8.1. Concepto y requisitos esenciales

El contrato se define como un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho con la finalidad de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, integrándose así en la categoría general de los actos jurídicos. Para su existencia y validez, requiere el cumplimiento de presupuestos externos denominados requisitos, los cuales se dividen en subjetivos —referidos a la capacidad de actuar y a la legitimación de las partes— y objetivos, vinculados a una prestación que debe ser posible, lícita, determinada y con valor económico. (Baudrit Carrillo, 2014)

De acuerdo con Molina (2009), la capacidad de actuar resulta fundamental, pues constituye el poder legal de un sujeto para generar efectos jurídicos mediante su propia manifestación de voluntad. Por otro lado, la estructura interna del contrato comprende elementos constitutivos esenciales, entre los que destacan la voluntad y la forma, además de la discutida presencia de la causa. La voluntad debe formarse de manera libre y consciente, lo que implica la ausencia de vicios como el dolo, el error o la intimidación que puedan afectar el consentimiento. Asimismo, según Baudrit Carrillo (2014), la forma es también un elemento indispensable, entendida en sentido amplio como el conjunto de signos sensibles a través de los cuales se exterioriza el consentimiento, o en sentido restringido cuando la ley exige determinadas solemnidades para la validez del acto.

El contrato constituye un acto jurídico complejo cuya eficacia depende de la concurrencia armónica de requisitos tanto subjetivos como objetivos, así como de elementos internos libres de imperfecciones.

2.2.8.2. Autonomía privada, libertad contractual y sus límites

La autonomía privada debe entenderse como la facultad de autodeterminación que el ordenamiento jurídico reconoce a los individuos para regular sus propias relaciones jurídicas conforme a su voluntad. Esta libertad implica que el derecho delimita un ámbito de libertad existencial y lo transforma en libertad jurídica, permitiendo a las personas proyectar y perseguir sus objetivos personales a través de mecanismos legales, siendo el contrato la manifestación más evidente de esta potestad. (Leyva, 2011)

Aunado a ello, Castrillón y Luna (2011), la define como la facultad que el ordenamiento jurídico otorga a los individuos para establecer, modificar o extinguir relaciones jurídicas conforme a su propia determinación. Ello permite a las partes fijar las reglas que regirán sus contratos con independencia de las normas generales, siempre que estas no tengan carácter imperativo.

Esta capacidad de decisión constituye el núcleo de la libertad contractual, al conferir a las convenciones privadas una fuerza obligatoria similar a la de la Ley para quienes las suscriben, sustentada en la soberanía de la voluntad individual para autorregular sus intereses económicos y sociales. (Leyva, 2011) No obstante, esta prerrogativa no es absoluta, pues encuentra límites fundamentales en el interés público, la moral y las buenas costumbres, que operan como barreras frente al arbitrio de los contratantes.

Asimismo, la libertad contractual debe regirse por principios de equidad y buena fe, así como por la teoría de la imprevisión, la cual permite la intervención judicial para restablecer el equilibrio de las prestaciones cuando surgen eventos extraordinarios e imprevisibles que tornan excesivamente onerosa la obligación para una de las partes. (Castrillón y Luna, 2011)

La autonomía privada y la libertad contractual funcionan como principios generales del derecho privado, en la medida que habilitan la libre creación de obligaciones.

2.2.8.3. Modificación contractual

La modificación de los acuerdos contractuales constituye una herramienta esencial para que las partes ajusten sus compromisos frente a transformaciones imprevistas o situaciones de fuerza mayor que surjan en el entorno operativo. De acuerdo con Zambrano G. y Pérez E. (2024), el objetivo principal de estas alteraciones es salvaguardar la validez y la equidad del pacto original, permitiendo que el vínculo, sea comercial, estatal o de cualquier otra índole, continúe desarrollándose de forma eficiente y justa.

Por su parte, Zusman (2005) sostiene que la implementación de cambios en las condiciones pactadas resulta fundamental para preservar la adaptabilidad y asegurar que los acuerdos adquieran dinamismo. Para la autora, este proceso de ajuste no solo garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas, sino que también facilita la construcción de relaciones más sólidas al responder de manera efectiva a las necesidades que evolucionan con el tiempo.

La modificación contractual se presenta como un mecanismo flexible para la eficacia de los convenios en contextos imprevistos, permitiendo gestionar los riesgos de manera eficaz.

2.2.9. Efectos del contrato

2.2.9.1. Principio pacta sunt servanda

Alterini et al. (2000), señala que el principio de *pacta sunt servanda* constituye un eje fundamental del derecho de contratos, en la medida que establece que los acuerdos celebrados entre las partes poseen fuerza obligatoria y deben cumplirse de manera íntegra y rigurosa. Este principio implica una cierta rigidez, misma que resulta esencial para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones patrimoniales. Asimismo, permite que el Estado otorgue al contratante afectado las facultades legales necesarias para exigir la ejecución forzada o la resolución del vínculo frente a un incumplimiento. De igual modo, este principio conlleva la intangibilidad del contrato, lo que implica que una relación jurídica

válidamente constituida no puede ser modificada de forma unilateral ni por a través de terceros. La estabilidad de lo pactado encuentra resguardado en la Constitución, pues establece límites a posibles modificaciones legislativas posteriores que afecten los términos contractuales originalmente acordados por las partes en ejercicio de su autonomía.

En suma, el principio de *pacta sunt servanda* asegura que el contrato funcione como una norma vinculante que brinda previsibilidad y protección, no obstante, el ordenamiento jurídico contempla mecanismos excepcionales que permiten su revisión judicial en situaciones específicas.

2.2.9.2. Efectos entre partes y frente a terceros

Para definir los efectos entre partes y frente a terceros en el ámbito contractual, es importante considerar el principio de relatividad, que establece que los acuerdos de voluntad generan consecuencias jurídicas directas e inmediatas únicamente para quienes han manifestado su consentimiento en la celebración de un negocio jurídico. La relevancia de este postulado radica en que los contratos están diseñados para regular los intereses propios de quienes participan en ellos, es decir, las partes, lo que impide que los derechos y obligaciones derivados de estos repercutan negativamente en personas ajenas al vínculo original, los terceros. (De las Casas, 2020)

No obstante, la normativa contempla supuestos excepcionales en los que el contrato proyecta sus efectos hacia sujetos distintos de quienes lo celebran, como ocurre con los herederos o los beneficiarios de estipulaciones a favor de terceros. En este sentido, Fernández (s.f.), sostiene que, mientras los efectos para las partes se producen de manera directa, para los terceros se generan de forma indirecta y ulterior, permitiendo que ciertos causahabientes, ya sean universales o particulares, se integren a la relación jurídica bajo condiciones específicas.

En definitiva, el marco legal establece una clara distinción entre la fuerza obligatoria que vincula a las partes y la repercusión limitada frente a terceros.

2.2.9.3. Buena fe contractual

La buena fe contractual se define como un estándar ético y jurídico orientado a equilibrar la seguridad y la justicia dentro del sistema de contratación. Según Zusman (2005), este principio no solo opera como una regla de conducta, sino que también otorga a los magistrados la potestad de corregir las inequidades que puedan derivarse de la aplicación rígida de la literalidad del vínculo contractual, permitiendo que el derecho se adecúe a exigencias morales y racionales en las distintas etapas de la relación contractual.

Por otro lado, su aplicación práctica enfrenta desafíos relevantes debido al predominio de una formación jurídica de carácter formalista, que sitúa en primer plano la autonomía de la voluntad por encima de criterios de equidad. Castrillón y Luna (2011), advierte que existe cierta resistencia por parte de los operadores jurídicos a recurrir a la buena fe, por el temor de que su discrecionalidad pueda traducirse en modificaciones arbitrarias de lo pactado, lo que ha relegado a esta figura a un papel secundario, pese a su reconocimiento normativo en el ordenamiento civil.

En definitiva, la buena fe contractual constituye un mecanismo de control orientado a prevenir el aprovechamiento indebido y a garantizar que los acuerdos se desarrollen de manera más justa.

2.2.10. Interferencia en relaciones contractuales

2.2.10.1. Conductas que afectan contratos vigentes

Los contratos vigentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad cuando se imponen regulaciones que modifican las condiciones originalmente pactadas en acuerdos aún en curso. La introducción de normas imperativas con efectos retroactivos atenta contra la libertad de contratación, en la medida en que altera la distribución de riesgos y costos que las partes establecieron libremente al momento de vincularse. Esta interferencia externa no solo desconoce la voluntad de los contratantes, sino que también genera una situación de incertidumbre que desnaturaliza la esencia del acuerdo jurídico inicialmente asumido. (Escobar Rozas &

Cabieses Crovetto, 2013)

Por otra parte, la imposición de protecciones contractuales obligatorias puede acarrear repercusiones económicas negativas que terminen perjudicando a los propios beneficiarios de la norma. Varsi (2007) sostiene que una regulación que fuerza la disrupción de ciertos derechos y contratos vigentes obliga a los usuarios a asumir costos por beneficios que eventualmente no valoran, eliminando la posibilidad de que los individuos decidan conforme a sus propios intereses. Este tipo de medidas suele generar subsidios ineficientes, en los que la mayoría de los consumidores termina pagando por una protección que solo favorece únicamente a un grupo reducido.

Estas conductas con efectos retroactivos sobre contratos vigentes comprometen tanto la seguridad jurídica como la eficiencia del mercado, donde se corre el riesgo de imponer cargas económicas desproporcionadas y de vulnerar principios constitucionales.

2.2.10.2. Teoría de la interferencia ilícita

La teoría de la interferencia ilícita, se define en que la intervención de terceros en contratos ajenos supone que la responsabilidad civil puede extenderse a sujetos externos que, con pleno conocimiento de la existencia de un vínculo contractual previo, colaboran o inducen a una de las partes a incumplir las obligaciones derivadas de dicho acuerdo. Según Fernández (s.f.), esta figura no vulnera el principio de relatividad de los contratos, sino que actúa como un mecanismo de protección de la estabilidad del tráfico jurídico, al sancionar conductas que atentan contra la ejecución de lo pactado.

En este sentido, para De las Casas (2020), el tercero no responde por el incumplimiento contractual en sí mismo, sino por el hecho ilícito de intervenir en un derecho ajeno que le era conocido. Para que se configure su responsabilidad, es necesario acreditar que su actuación fue determinante en

la ruptura del vínculo contractual y que se produjo con dolo o negligencia, al ignorar la relación jurídica preexistente. Asimismo, señala que el derecho de crédito debe ser respetado por la colectividad como una realidad jurídica oponible, lo que faculta al contratante perjudicado a reclamar una indemnización por los daños derivados de dicha intervención.

De este modo, la doctrina busca evitar que terceros obtengan beneficios económicos a partir de la provocación de rupturas contractuales ilícitas. En esta línea, la teoría de la interferencia fundamenta la protección del contrato frente a perturbaciones externas, estableciendo un deber general de respeto hacia los vínculos contractuales ajenos.

2.2.10.3. Límites del poder organizacional

Los límites del poder organizacional se definen en la medida de que su ejercicio dentro de una estructura organizada no es de carácter absoluto, sino que se encuentra condicionado por un marco normativo superior que delimita sus alcances. Según Ferrero (1947), la existencia de un estatuto fundamental contribuye a organizar las facultades de los órganos directivos, estableciendo relaciones precisas entre ellos y delimitando sus competencias. Esta regulación institucional cumple el rol de constituir un freno necesario frente a la autoridad, con la finalidad de salvaguardar la libertad de los individuos ante la capacidad de coacción de la entidad.

De manera complementaria, la limitación del poder se manifiesta en la obligación de que quienes lo ejercen ajusten sus actuaciones a reglas de carácter jurídico previamente establecidas. Cuentas (1997) sostiene que el cumplimiento de estas disposiciones legales otorga legitimidad a las decisiones adoptadas y evita que la gestión pública derive en un ejercicio arbitrario. En ese sentido, resulta indispensable que la organización cuente con mecanismos que reduzcan al mínimo el riesgo de decisiones unilaterales que puedan vulnerar los derechos de los administrados o de los miembros de la comunidad estatal.

Los límites del poder organizacional derivan de la subordinación de la autoridad al derecho, garantizada por un ordenamiento constitucional que

impide la omnipotencia del mando. Por tanto, la estructura del poder debe operar bajo un régimen de responsabilidad y sujeción a la normativa.

2.2.11. Extinción del contrato

2.2.11.1. Resolución, rescisión y nulidad

La resolución y la rescisión de los contratos pueden manifestarse como supuestos de ineficacia de los actos jurídicos, en tanto constituyen figuras que permiten la extinción de un contrato que nació originalmente de forma válida. Para Sanromán (2002), la resolución suele estar vinculada a hechos posteriores a la celebración del acuerdo, como el incumplimiento de las obligaciones por una de las partes; en cambio, la rescisión se fundamenta en causas que, si bien permiten la ruptura del vínculo, operan bajo presupuestos legales específicos que determinan que el contrato quede sin efecto de manera sobreviniente. Por otra parte, la nulidad se distingue de las figuras anteriores en cuanto afecta la estructura misma del contrato desde su origen, impidiendo que produzca los efectos jurídicos deseados. La nulidad surge ante la ausencia de un elemento esencial del acto y conlleva la carencia total de efectos, a diferencia de la anulabilidad, en la cual, el contrato contiene sus elementos fundamentales, pero estos se encuentran afectados por un vicio que permite su impugnación.

La resolución y la rescisión toman lugar principalmente frente a fallas en la fase de ejecución o en supuestos extraordinarios de incumplimiento. Por otra parte, la nulidad implica la sanción más grave ante la falta de requisitos de validez desde la formación del negocio.

2.2.11.2. Terminación unilateral

La terminación unilateral del contrato, especialmente en su modalidad ad nutum, constituye una excepción al principio de la fuerza obligatoria de los contratos, en la medida en que faculta a una de las partes a disolver el vínculo jurídico por su sola voluntad. Según Molina (2009), esta potestad no requiere de una causa previa que la justifique, sino que se fundamenta en la autonomía de la voluntad, permitiendo así a los sujetos liberarse de compromisos contractuales, particularmente en relaciones de

duración indeterminada, donde la permanencia indefinida podría afectar la libertad de los contratantes.

No obstante, el ejercicio de esta facultad no es absoluto, ya que debe enmarcarse en los principios de lealtad y respeto hacia la contraparte, a fin de evitar la configuración de un abuso del derecho. En ese sentido, Alterini et al. (2000), sostiene que la ruptura unilateral puede ser considerada abusiva cuando se realiza con la intención de perjudicar, ya sea mediante la invocación de motivos falsos o a través de actos de competencia desleal, lo que genera la obligación de indemnizar los daños ocasionados, aun cuando se hayan respetado formalmente los plazos de preaviso establecidos.

La terminación unilateral conforma un mecanismo de flexibilidad contractual que permite la finalización del vínculo por decisión de una sola de las partes, en la que su validez se condiciona a que su ejercicio se ajuste a la buena fe y no sea usado como un instrumento de agresión económica.

2.2.11.3. Cláusulas de salida y ruptura contractual

Las cláusulas de salida, también denominadas cláusulas de retracto, si bien permiten la ruptura unilateral del contrato, suelen implicar la obligación de efectuar una contraprestación económica o penalidad como precio por el desistimiento (Álvarez, 2020). Una ejemplificación certera según Pizarro (como se citó en Álvarez, 2020), en las cláusulas de salida, tiene importancia la actuación del juez en tres aspectos: primero, determinar si la cláusula tiene carácter abusivo, segundo, si es conforme con los límites propios que rigen los derechos y tercero, si se respetan los parámetros del procedimiento establecido para su ejercicio.

2.2.12. Contratos de larga duración

2.2.12.1. Estabilidad contractual y protección de inversiones

La estabilidad contractual en estrecha relación con la Ley en el Perú y la protección de inversiones, se configura como un mecanismo relevante orientado a la captación de capitales, mediante el cual el Estado otorga

seguridad jurídica a los inversionistas privados. Para Danós (2013), estos convenios tienen como finalidad garantizar la atraktividad del marco legal vigente al momento de su suscripción, lo que impide que la administración pública o el legislador introduzcan modificaciones unilaterales respecto de las reglas que los rigen durante el período de vigencia establecido. Esta inalterabilidad de la materia contractual no anula la facultad legislativa general del Estado, sino que genera un estatuto jurídico particular que protege al co-contratante frente a variaciones normativas posteriores que puedan afectar la rentabilidad o la ejecución de las inversiones. Por otro lado, la protección de estas inversiones se refuerza mediante un régimen de solución de controversias que prioriza la vía arbitral sobre la judicial.

Molina (2009) sostiene que la eficacia de estos contratos radica en la posibilidad de acudir a tribunales arbitrales nacionales e internacionales, a fin de exigir el restablecimiento del régimen legal pactado en caso de incumplimiento estatal. Esta garantía de carácter jurisdiccional asegura que la protección no se limite únicamente a prevenir cambios legislativos, sino que también actúe frente a interpretaciones administrativas inconsistentes que busquen vulnerar el contenido de los derechos y beneficios económicos y tributarios establecidos en el convenio desde su origen.

En suma, la estabilidad contractual en el Perú se articula mediante una estructura que combina el reconocimiento constitucional de los contratos con mecanismos especiales de tutela arbitral.

2.2.12.2. Reglas para contratos de explotación económica

En cuanto a los contratos de explotación económica, para Haro (2017) es posible asociar este concepto con los contratos de explotación minera, los cuales se definen como acuerdos de naturaleza esencialmente real y autónoma. En ellos, el titular de una concesión otorga a un tercero el derecho de extraer minerales a cambio de una contraprestación, generalmente de carácter económico. Este negocio jurídico debe cumplir con una formalidad rigurosa, que incluye su elevación a escritura pública y su obligatoria inscripción en el Registro de Derechos Mineros, a fin de que

sea oponible frente a terceros y al Estado. El autor sostiene que dicha inscripción no solo brinda seguridad jurídica a las partes, sino que también constituye un requisito de eficacia administrativa frente a la autoridad minera competente.

Por otro lado, para Varsi (2007), la estructura técnica de estos contratos permite la transferencia de diversas facultades operativas, lo cual se encuentra respaldado por la responsabilidad solidaria de las partes.

Asimismo, Haro (2017) señala que el concesionario mantiene la titularidad del derecho minero per se, mientras que el explotador asume de manera independiente la ejecución de las actividades de aprovechamiento económico de los recursos.

La validez de estos acuerdos depende estrictamente de su adecuada formalización legal, la cual garantiza que la actividad de aprovechamiento se desarrolle dentro de un marco de certeza para el inversionista y de control para el titular de la concesión.

2.3. Marco legal

2.3.1 Constitución Política del Perú

El artículo 2, inciso 14, reconoce el derecho de contratar con fines lícitos, ello siempre que no contravengan las normas de orden público. Ahora bien, dicho artículo interpretado de manera paralela con lo dispuesto en el artículo 62 del mismo dispositivo normativo, que recoge la libertad de contratar como la garantía de pactar términos contractuales válidamente sin que se trasgreden normas vigentes al tiempo del contrato. En ese sentido, en el caso de la presente investigación y bajo el concepto de los derechos de transmisión del fútbol y en contraparte la apariencia del ejercicio contractual que deriva en un uso abusivo del derecho, tales disposiciones representan un límite, de modo que la libertad de negociar y contratar libremente la explotación de estos derechos les corresponde a los titulares, esta facultad no puede ejercerse afectando la competencia o restrinjan de forma injustificada el acceso al mercado. En consideración a ello, el contenido constitucional del derecho a contratar y la libertad contractual operan como un parámetro para diferencias cuándonos nos encontramos frente a un ejercicio

legítimo o frente a un escenario contractual abusivo.

Por otro lado, artículo 59 del mismo cuerpo normativo establece que el Estado garantiza la libertad de empresa, comercio e industria. Este artículo encuentra convicción con la presente investigación, toda vez que, en el marco de los derechos de transmisión, los clubes u operadores televisivos encuentran en las transmisiones audiovisuales una fuente de ingresos, por lo que se afirma que se relaciona directamente con una actividad económica. En ese sentido, la institución que sobre la cual recae la titularidad de la explotación audiovisual deben ejercer sus facultades atendiendo derechos como la libertad de empresa, de modo que no genere afectaciones económicas a los clubes, de lo contrario su conducta contravendría el contenido del artículo 59. (Congreso Constituyente Democrático, 1993)

En esa misma línea, el artículo 61 dispone que el Estado debe facilitar y vigilar la libre competencia. Esta disposición adquiere especial relevancia en el ámbito deportivo, dado que la FPF, como titular de los derechos de transmisión ostenta una posición de control que incide directamente en el comercio audiovisual. Razón por la cual se afirma que la FPF restringe la facultad de negociación de los clubes. Asimismo, el segundo párrafo de dicho artículo, que prohíbe la existencia de exclusividades en medios de comunicación, refuerza la necesidad de evitar actuaciones indebidas.

2.3.2 Código Civil

En principio, el artículo II del título preliminar establece que la ley no ampara el ejercicio, lo cual aunado con la interpretación del artículo 1354 que consagra el principio de libertad contractual, estableciendo que las partes pueden concertar libremente el contenido del contrato, precepto que, adquiere especial relevancia en el presente caso, ello teniendo en cuenta que la FPF tiene la facultad de celebrar contratos cuya estructura económica, contraprestaciones y alcance deben definir bajo la autonomía privada en plena observancia de la libre competencia y la prohibición del ejercicio abusivo del derecho.

En ese sentido, aun cuando exista la libertad contractual, esta no puede exceder límites lesionando derechos de terceros, como los clubes o inclusive de

consumidores finales.

Por otro lado, el artículo 1321 establece escenarios de incumplimiento de obligaciones pasibles de indemnización o resarcimiento. En principio, prevé la indemnización por parte del deudor cuando este no ejecute su prestación por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. Asimismo, la norma contempla el resarcimiento como medida que engloba tanto el daño emergente que se entiende como la pérdida efectivamente sufrida y el lucro cesante como la ganancia dejada de percibir, ello siempre y cuando constituyan consecuencia inmediata y directa del incumplimiento. Finalmente, establece que el deudor únicamente responderá por los daños que podían preverse al momento de la celebración del contrato, respondiendo únicamente por culpa leve. (Código Civil, 1984)

En suma, el artículo establece un sistema escalonado de responsabilidad que analiza el grado de diligencia exigible y la previsibilidad del daño para ponderar la gravedad de la conducta del deudor.

2.3.3 Estatutos de la Federación Peruana de Fútbol

En el año 2021, se aprobó los nuevos Estatutos de la Federación Peruana de Fútbol por la Asamblea de Bases, del nuevo estatuto se desprende de la lectura del artículo 77° que establece en su numeral 1. que la FPF ostenta de todos los derechos que derivan de las competiciones de fútbol, ello, sin ningún tipo de restricción. El estatuto detalla que dichos derechos incluyen facultades de naturaleza económica vinculadas a la explotación audiovisual de las competiciones, tales como la grabación, reproducción y difusión audiovisual, los derechos multimedia, los derechos de marketing y de carácter promocional, así como derechos inmateriales ligados a la propiedad intelectual. En suma, la disposición afirma que la FPF detenta el control integral y exclusivo sobre cualquier forma de aprovechamiento económico que derive de los derechos de transmisión del fútbol. (Federación Peruana de Fútbol, 2021)

Por otro lado, el artículo 74° del mismo lineamiento interno señala que constituyen recursos de la FPF el 10% de los derechos que se cobren de la transmisión de partidos de fútbol que se organicen por los clubes, independiente si se disputan en territorio peruano o en el extranjero. Asimismo, señala que

también constituyen recurso de la FPF los ingresos generados por la transmisión de los partidos y espectáculos en los que intervengan los seleccionados nacionales.

Así también, los ingresos que se generen por los espectáculos futbolísticos que la FPF organice, incluyendo las ganancias provenientes de los derechos de transmisión televisiva o radial, así como las obtenidas por la publicidad fija o móvil vinculada al evento, conforme a los acuerdos que se celebren para tal fin.

2.3.4 Ley de Radio y Televisión (Ley N° 28278)

El artículo I de la norma establece un conjunto de principios orientadores que regulan el acceso a los servicios de radiofusión, siendo que, en el numeral a) establece que los servicios de radiofusión deben desarrollarse dentro de un régimen de libre competencia. Asimismo, el numeral b) consagra el principio de libertad de acceso, señalando que tanto el acceso a la utilización como a la prestación de servicio de radiofusión está sujeto a principios de igualdad de oportunidades y ausencia de discriminación. (Ley N° 28278, 2004)



CAPÍTULO III

III. Marco metodológico

3.1. Enfoque

La presente investigación consta de un enfoque cualitativo, misma que utilizará el método dogmático jurídico a través de la normativa del Código Civil, así como la revisión de doctrina de carácter documental vinculada al Ejercicio Abusivo del Derecho visto desde el ámbito del Derecho Civil, Derecho Comercial y Contractual.

Para Martínez (2004), un enfoque cualitativo de una investigación consta de dos aspectos importantes: el primero, poseer la cualidad per sé, el sello distintivo que convierta en única la investigación, un identificador de la naturaleza de una realidad, que, llevada a nuestro tema de estudio, sería la coyuntura conflictiva respecto de los Derechos de Transmisión, el comportamiento de sus principales actores y sobre qué aspectos legales versa el Ejercicio Abusivo del Derecho. Por otra parte, el segundo se refiere a tener un “control de calidad”, pues la investigación debe estar investida de esencia, en este caso, esta vendría a ser Los Derechos de Transmisión y todos sus ejes, mismos que han de permitir poder recopilar todo lo que trae consigo el tema en conflicto, que es el Ejercicio Abusivo del Derecho, toda vez que incrementa relevancia a la investigación y hace posible, alcanzar respuestas sobre los objetivos planteados en base a la lógica, que por consiguiente, permita llegar a la solución del problema, que radica en conocer si se está o no ejerciendo un abuso de por medio entre sus actores, entiéndase, la Federación Peruana de Fútbol, por sobre los clubes de fútbol profesional.

El libro Estrategias de investigación cualitativa de Gialdino (2019), nos lleva hacia el concepto más específico y utilitario sobre lo que es una investigación cualitativa. De esa manera, expone una serie de visiones y perspectivas sobre este concepto y como saber cuándo estamos frente al correcto para desarrollarlo precisamente. Siendo así, nos aterriza en una característica que es muy importante, que es la interpretación. Asimismo, la investigación pretende aportar a la sociedad, abordando el fenómeno social y el por qué es importante exponer y comprender un conflicto. Para nuestro tema materia de investigación, esto cobra vital importancia porque lo que pretendemos, es esclarecer que, si efectivamente se está

practicando la figura del Ejercicio Abusivo del Derecho a través de métodos de análisis, donde está el contexto y entorno social que lo ha provocado, la interacción entre sus participantes y la calificación de quien perciba esta investigación.

También es importante el estudio que tiene respecto al enfoque cualitativo Jurgenson (2003), pues otorga alcances sobre los métodos para la obtención de una correcta investigación cualitativa, que está supeditado de manera estricta a la elaboración del conocimiento a partir de la observación, el método que de pronto deviene ser el más importante, y que para nuestro caso en concreto sería el conflicto a partir lo que sucede en el fútbol peruano por los Derechos de Transmisión, donde es sumamente importante la aplicación de la objetividad, el saber y conocer que promovió que se haya desatado el conflicto y saber cuál sería la solución correcta e idónea para erradicar ese problema.

Finalmente, en lo que respecta al enfoque cualitativo sobre el que versa nuestra materia de investigación, para Flick (2007), el enfoque cualitativo está orientado y estrechamente relacionado al análisis, visto desde tres aspectos. Primero, el análisis de las experiencias de los actores, para nuestro caso esta experiencia si adquiere el carácter recurrente que menciona en su libro, pues esto obra en la medida que, año a año se realiza los campeonatos de fútbol peruano, mismo en el que intervienen todos los involucrados: clubes de fútbol, jugadores profesionales, empresas distribuidoras de servicios, la F.P.F. como el ente sobre el que se rige el reglamento. Paralelamente, el análisis de las comunicaciones, para nuestro caso este podría calificarse como lo desencadenante del conflicto, puesto que hasta antes de la aprobación estatutaria del año 2021, los clubes manejaban autónomamente sus derechos televisivos y la F.P.F., consciente de ello, y a partir de pretensiones de pronto, de carácter económico o en beneficio para la directiva que presidía la misma, realizó una modificación sustancial, en la que se acreditaba como la única propietaria de los derechos de transmisión, atropellando los contratos vigentes de los clubes, de auspiciadores, de las empresas distribuidoras de servicios y demás.

El análisis documental, que para nuestro caso sería el estudio a fondo de los estatutos y la normativa, mismas sobre las que recaen las conductas de los

actores y el motivo por el cual se llega a originar el conflicto, y que por tanto, permite saber si estos cambios y modificaciones se encuentran amparados en un ámbito legal, si han sido desalineados, si existe algún vacío que origine que uno de los actores obtenga ventaja sobre otro, que este propiciando se configure la práctica de la figura del Ejercicio Abusivo del Derecho.

3.2. Nivel

La presente investigación es de nivel explicativo, puesto que se analizará dentro de su estudio, las causas y consecuencias para el entendimiento de un fenómeno a partir de la incidencia del Ejercicio Abusivo del Derecho en el marco de los derechos de transmisión del fútbol peruano.

Para, Alban et al. (2020), el nivel de investigación de índole explicativo, consiste en la relación causa-efecto, pues no solo pretende describir una problemática, sino más bien, lo que busca es dar determinar el origen y el porqué del mismo. En nuestro caso, esto se basa en los acontecimientos anteriores y subsecuentes a una probable irregularidad de una aprobación estatutaria.

Además, este nivel explicativo como explica Ramos (2020), permite que se pueda poner en práctica, estudios de índole predictiva, que, para nuestro caso en concreto, sería el nexo causal entre las situaciones que dan lugar al conflicto. Asimismo, al ser nuestra investigación de un enfoque cualitativo, nos permite que el nivel explicativo, contribuya a un mejor acercamiento de la realidad del fenómeno en estudio por parte del investigador. La investigación, parte preliminarmente de su carácter exploratorio, de una necesidad de información que necesita ser abordada y que esta, tiene por consiguiente tiene como propósito, obedezca y/o responda a una necesidad, una búsqueda de la verdad, que permita solucionar un conflicto, que para el interés de la presente investigación es el Ejercicio Abusivo del Derecho.

Una concepción más filosófica, es la de la autora García (2019, diapositiva 20 y 21), pues considera que la investigación explicativa, parte de hacerse la pregunta del porqué de las cosas, en este caso el por qué los derechos de transmisión han arraigado un conflicto entre sus interesados y llevarlo hasta el punto de vista más complejo, para desengranar su desarrollo, previniendo errores

que dificulten al investigador.

3.3. Método

La presente investigación consta de un método deductivo, pues se abordará normas, principios, para ser llevadas a un caso en concreto dentro de la investigación y saber si concurre el Ejercicio Abusivo del Derecho por parte de la F.P.F. sobre los derechos de transmisión que estaría transgrediendo los derechos contractuales de clubes de fútbol profesional peruanos.

Para Carvajal (2026), la deducción per sé, cobra suma relevancia por estar estrechamente relacionada al razonamiento. En lo que concierne a la investigación, no es sino más que, llevar de lo más abstracto hacia lo concreto. En al ámbito metodológico, la deducción, debe adquirir certeza, es básicamente, llegar a una conclusión a partir de una demostración verás de una premisa, en nuestro caso, sería determinar racionalmente y en qué medida, si se está produciendo inapropiadamente el abuso hacia un derecho. El autor hace énfasis en el hecho de que la investigación deductiva, nos permite llegar directamente a las conclusiones, puesto que estamos frente una cadena argumental de afirmaciones que deben estar lógicamente conectadas, destacando que es posible que, a través de este tipo de investigación, es mucho más factible poseer conocimientos novedosos y formales. En nuestro estudio, partimos por un tema amplio y extenso que es el deporte, precisamente el fútbol peruano, que, llevado a lo más particular, nos demuestra que versa sobre aspectos legales minuciosos, que deberían regirse en una normativa transparente por parte de sus principales actores.

Palmett (2020) también sostiene la postura de que el método deductivo permite hacer la transición de lo que es una idea integral hacia la experiencia, esto con la finalidad de llegar a la conclusión a partir de análisis ejemplificados. Este proceso genera una estrecha relación entre la teoría y la observación, de modo que es mucho más sencillo realizar la construcción de un supuesto, como ocurre en nuestro tema de investigación. Asimismo, es necesario recalcar que este método, considera lo importante que es manejar la investigación conforme a doctrina, postulados y demás precedentes, que puedan ser herramientas que nos permitan

realizar una justificación entorno al conflicto materia de estudio de manera acertada. En nuestra investigación, se hace un estudio y análisis detallado a la legislación comparada, de doctrina de juristas reconocidos y antecedentes locales que estudian y ejemplifican el Ejercicio Abusivo del Derecho. De este modo, lo anteriormente mencionado, puede coadyuvar en la determinación si se estaría incurriendo en dicho abuso por parte de la F.P.F. contra los clubes de fútbol profesional y sus involucrados, entablado el vínculo entre lo conceptual y la práctica desprendida del mismo.

3.4. Categorías

- Manejo de los Derechos de Transmisión

Recordando a Varsi (2007), nos hacía alusión a los derechos de transmisión como a aquellos vínculos de carácter contractual sobre los que una empresa interesada a través de una contraprestación, se hace propietaria de los mencionados. Con la adquisición de los derechos, la empresa tiene la facultad de disponer a través de difusión audiovisual los principales eventos deportivos, que, para efectos de nuestra investigación, es el fútbol peruano. En cuanto al aspecto económico, Gómez (2017), considera que estos derechos de transmisión son el pilar fundamental en cuanto a ingresos se refiere, para los clubes profesionales, las ligas nacionales, departamentales y provinciales, los coordinadores de eventos, debido a que es el principal nexo entre los actores mencionados anteriormente y el usuario final y/o consumidor que es en quien recala.

- Ejercicio Abusivo del Derecho

Como vimos previamente, para Rubio (2008), la figura del Ejercicio Abusivo del Derecho, debe diferenciar en un contexto conflictivo, lo lícito de lo ilícito, tratando de reconocer en principio la intención de originar daño a un tercero. En la presente investigación, el conflicto tiene como punto de partida, la medida cautelar, en la que la F.P.F. ordena suspender los contratos vigentes de los clubes de fútbol profesional, por tanto, el estudio que se realiza tendrá en cuenta si verdaderamente existen facultades atribuidas a la F.P.F. por su aprobación estatutaria, que permita arremeter contra los clubes de fútbol profesional,

principalmente, por los intereses económicos que implican los derechos de transmisión.

En igual sentido, García (2016), aborda al Ejercicio Abusivo del Derecho desde un plano estructural, mismo que contiene tres puntos clave:

- a) El primero, que, al ejercer un derecho subjetivo, este devenga en daño.
- b) El segundo, que no se encuentren inmersos los derechos absolutos y los que sean ejercidos de manera arbitraria.
- c) El tercero, que “el abuso” propiamente dicho, sea demostrable certeramente.

- **Prácticas Contractuales**

Como se ha mencionado anteriormente Barnett (2004), el Derecho Contractual es una rama del Derecho Civil, con vital valor en las relaciones contractuales, pues versa sobre aquellas circunstancias en las que se pretende definir titularidades que son transferidas de un agente hacia otro a través de un factor importante, que es el consentimiento o el acuerdo per sé. En esa línea de ideas, el autor contempla la idea de que las practicas contractuales nacen con la finalidad de consolidar un hecho jurídico, un contrato, ponderando el acuerdo de voluntades y las obligaciones entre los partícipes que estén involucrados.

A su vez, estas prácticas contractuales, también versan sobre la libertad contractual, sobre la cual, Tolosa (2017), asocia estrechamente su definición a la autonomía de la voluntad, alegando, que todo aquello que es concertado por los partícipes, en un acto u hecho jurídico, está enmarcado en lo que la Ley confiere y los límites que esta también posee, y que al poder ser ejercida en expresión de la libertad humana.

En nuestro tema de investigación, el término autonomía de voluntad será muy recurrente y es que, se buscará determinar si efectivamente se está respetado o prevalecido o si es que se ha visto transgredida por parte de uno o más de sus intervinientes.

3.5. Instrumentos

El instrumento a utilizar, será principalmente a través de las fichas de revisión bibliográficas. Asimismo, de manera complementaria, se llevará a cabo el uso de una entrevista a un especialista, cuya opinión será vertida a la presente investigación, con el propósito de reforzar el análisis del presente estudio. Es menester hacer mención que, la entrevista no constituye el instrumento principal, sino que su utilización está orientada a contextualizar el problema real y actual sobre los Derechos de Transmisión y el Ejercicio Abusivo del Derecho, cuyo conflicto amerita ser sometido a análisis jurídico.

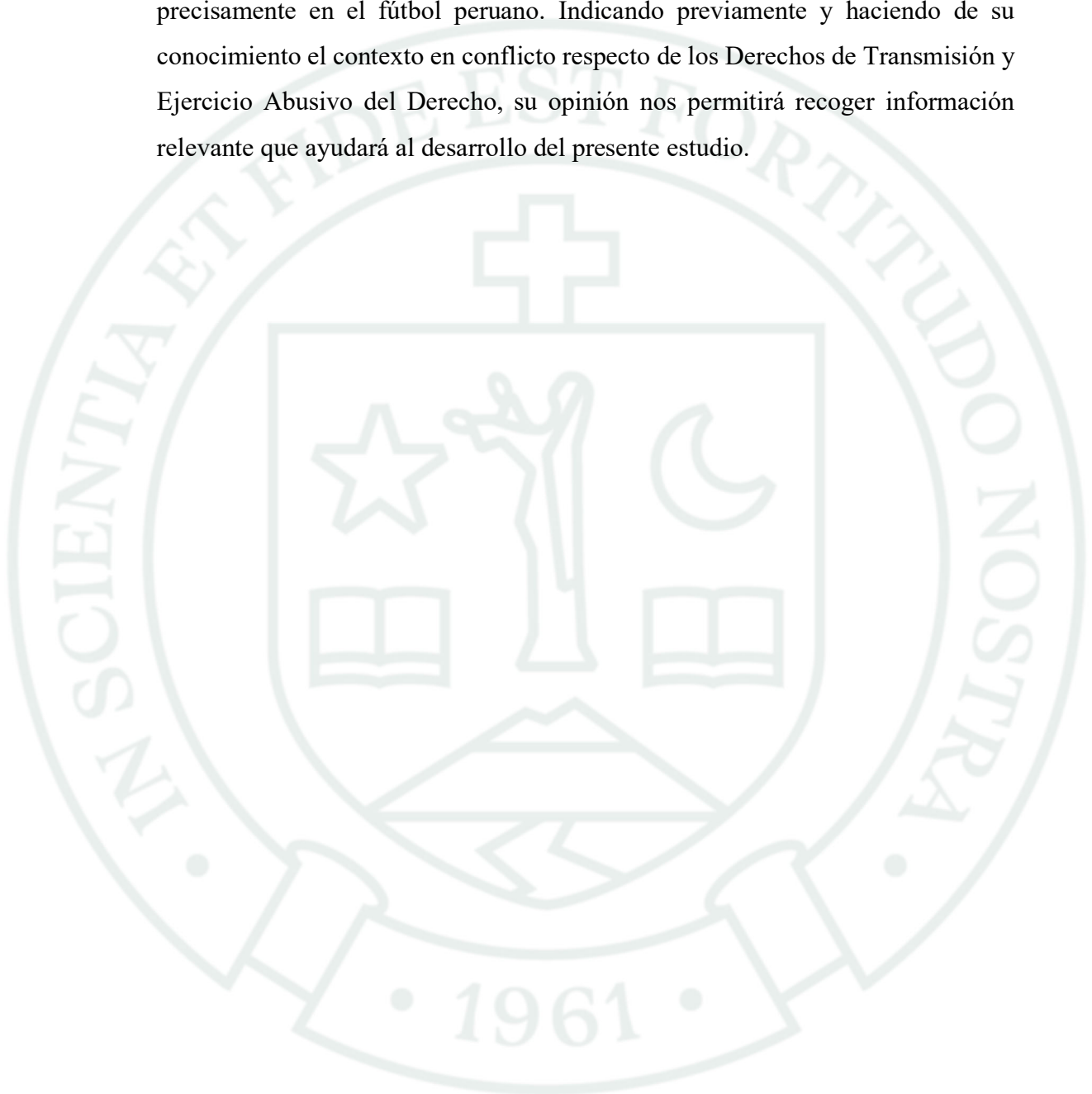
Las fichas de revisión bibliográfica, como señala Coral (2016) tienen un rol y forman parte de un proceso en la investigación, pues parte en contextualizar en un panorama amplio el tema y sus antecedentes. De igual forma, la revisión bibliográfica, analiza varios documentos referentes a un tema puesto en cuestión o debate. Esta información debe estar publicada e implica que el investigador acople toda la información que le resulte pertinente, pero esbozado en un punto de vista lógico y coherente. Desde la objetividad, considera que la revisión de fichas bibliográficas, permite que el investigador pueda ir autónomamente, generando conclusiones sobre los documentos que estudia y analiza, respecto de aspectos como: antigüedad del trabajo seguido, trayectoria de su autor, relevancia e interés, etc., y es que, uno mismo puede plantear una idea pertinente sobre lo que se está examinando, y, en la medida que haya más hallazgos investigativos, pueda plasmar esta nueva información.

Para hacer un correcto estudio de la revisión de las fichas bibliográficas, se considera importante primero obtener la información: se debe buscar información firme y verás sobre el tema que se desea investigar y, por consiguiente, seleccionar la información: debido a que la información debe ser pertinente y hacer un estudio cuidadoso sobre la trayectoria del autor y si hay reconocimientos que avalen que posea conocimiento sobre el tema a investigar.

En lo concerniente a la entrevista que se llevará a cabo, el entrevistado es el Sr. Donny Roberto Lucero Zárate, natal de la ciudad de Arequipa y periodista de profesión en el ámbito deportivo, con 23 años de experiencia, quien labora en

Canal 9 ATV Sur y en Radio Yaraví, con experiencia laboral en Copa Perú, Liga 1, Liga 2.

El motivo por el cual que se optó entrevistar al Sr. Donny Lucero, es por su amplio conocimiento que le ha otorgado su trayectoria en el deporte nacional, precisamente en el fútbol peruano. Indicando previamente y haciendo de su conocimiento el contexto en conflicto respecto de los Derechos de Transmisión y Ejercicio Abusivo del Derecho, su opinión nos permitirá recoger información relevante que ayudará al desarrollo del presente estudio.





CAPÍTULO IV

IV. Resultados y discusión

4.1. Presentación de la entrevista al experto

A continuación, describiremos la entrevista realizada para la presente investigación, que será posteriormente sometida a la metodología de Ehrlich y Luhmann. Para esto, vemos la entrevista en cuatro tipos de preguntas, las cuales serán explicadas en el presente capítulo.

Asimismo, en concordancia con las normas APA, se ha optado por incluir el íntegro de la entrevista en el apartado de anexos, sin perjuicio del análisis correspondiente que se presenta a continuación:

Tabla 1

Preguntas de entrevista de identificación y de cierre

Preguntas de Identificación	Preguntas de Cierre
¿Podría identificarse por favor, con sus nombres y su DNI?	Finalmente, ¿desearía usted agregar alguna reflexión de repente para todo lo que hemos conversado?
¿Medio de comunicación en el que labora?	
¿Cuántos años de experiencia ya en el periodismo deportivo?	
¿Y usted, dentro de todo este contexto del periodismo deportivo, ha tenido participación en las transmisiones o quizás coberturas en la Liga 1, la máxima división de fútbol de nuestro país?	
¿Conoce usted el conflicto entre la federación, los clubes y empresas distribuidoras de servicios de	

transmisión dentro de la primera
división peruana?

Nota: Basado en preguntas extraídas de entrevista al periodista deportivo
Donny Roberto Lucero Zárate

La presente tabla, hace muestra de dos de los cuatro grupos de preguntas diseñadas para la investigación. En el caso de las preguntas de identificación, tenemos que cumplen la función de ser utilizadas para validar nuestra fuente, y extraer adecuadamente lo que Ehrlich denomina como Derecho Vivo, esbozado como el conjunto de normas que rigen la conducta social, más allá de lo que formalmente establece la Ley.

En ese sentido, el resultado del grupo uno de preguntas de identificación, se encontró que se trata de una fuente confiable a quien se ha entrevistado.

Respecto a las preguntas de tipo cierre, es necesario indicar que fueron diseñadas para ofrecer un espacio adicional de opinión al entrevistado, permitiendo que pueda realizar de manera libre: apreciaciones, comentarios o matices, que de pronto, no hayan sido abordados, toda vez que actúa como un complemento a la información recabada.

En conclusión, el resultado del grupo dos de preguntas de cierre, encontró que el entrevistado aportó una idea que coadyuva a nuestra investigación.

Tabla 2

Preguntas de entrevista de aporte fáctico y contraste

Preguntas de Aporte Fáctico	Preguntas de Contraste
Para poner en contexto nuestra investigación, ¿podría explicarnos cuál ha sido la cronología y los	¿Cómo usted ve el nuevo sistema de transmisión, al ser un canal de paga y en el que muchos usuarios

hitos clave de este conflicto por los derechos de transmisión de la Liga 1 hasta el día de hoy?	no saben por dónde ver los partidos que antes de repente ya estaba consolidado por una marca como lo fue Gol Perú?
---	--

¿Usted conoce cuáles son las facultades de la Federación Peruana de Fútbol a partir de la aprobación estatutaria, la nueva que lo convierte en propietario de los derechos?	¿Cree usted que esto afecta directamente a la libertad que tienen los clubes para contratar?
---	--

Entonces dentro de todo este contexto, ¿usted calificaría como una posición abusiva la de la federación para con los clubes?
--

Para el mejor manejo de la regulación normativa de estos clubes de fútbol, ¿qué propondría?

Nota: Basado en preguntas extraídas de entrevista al periodista deportivo Donny Roberto Lucero Zárate

Respecto a las preguntas de aporte fáctico, resultan importantes, pues a partir de la información recopilada, se extraerá una línea de tiempo, que permitirá abordar de manera ordenada, la evolución de los acontecimientos dentro la investigación, que será consiguientemente llevado a materia de análisis jurídico, para contribuir al cumplimiento de los objetivos planteados.

En esa línea de ideas, el resultado del grupo tres de preguntas de aporte fáctico, nos permitió extraer una línea del tiempo, clave para analizar los acontecimientos materia de la investigación.

En lo concerniente a las preguntas de contraste, resulta preciso señalar que han sido diseñadas con el único propósito de advertir posibles sesgos en las respuestas del entrevistado, de modo que se pueda identificar

si existen inconsistencias en lo expresado. De igual modo, estas preguntas permiten confrontar percepciones respecto de prácticas en la realidad. No obstante, cabe precisar que las opiniones obtenidas a partir de este tipo de preguntas no forman parte del análisis central de la investigación, sin embargo, resultan necesarias para un adecuado manejo de la entrevista y obtener de esa manera, mejor calidad en la información recabada.

Podemos concluir como resultado del grupo cuatro de preguntas de contraste, que aportó en permitirnos complementar correctamente la información recabada. Adicionalmente, contribuyó a una entrevista con mayor naturalidad y útil para nuestros objetivos.

4.2. Levantamiento de información bajo el enfoque del derecho vivo

Para este capítulo, se empezará con el levantamiento de información proporcionada por un periodista especializado en el ámbito deportivo respecto a los hechos suscitados durante la crisis del fútbol peruano en el periodo 2018 - 2022. Si bien la entrevista realizada es de carácter extenso, para este punto específico del análisis se empleará únicamente un tipo de preguntas, la cual se presenta en el siguiente cuadro como un extracto del diálogo integral.

Cabe resaltar que la utilización de esta entrevista se justifica bajo el enfoque del "derecho vivo" de Eugen Ehrlich. Esta perspectiva permite recoger los hechos sociales para utilizarlos como insumos de análisis jurídico, los cuales serán procesados posteriormente a través de la teoría que se expondrá en las secciones subsiguientes.

Tabla 3

Tabla de extracción de hechos fácticos de la entrevista

Para poner en contexto nuestra investigación, ¿podría explicarnos cuál ha sido la	Mira, para entender cómo llegamos a este punto, hay que retroceder al año 2013. En ese entonces, los derechos de transmisión estaban en manos de GOLPERU, ya que la FPF se los había cedido a cambio de un 10% por cada contrato suscrito.
--	--

cronología y los hitos clave de este conflicto por los derechos de transmisión de la Liga 1 hasta el día de hoy?	Sin embargo, esto empezó a cambiar en 2018, cuando la FIFA intervino y le exigió a la Federación Peruana que tomara el control directo de esos derechos. El hito clave ocurre en octubre de 2021. Ese día se establecen los nuevos estatutos que convierten formalmente a la FPF en la dueña de los derechos de televisión de la Liga 1, una vez que terminaran los contratos vigentes con GOLPERU a fines de diciembre de 2022. Aquí hay un matiz importante: la Federación aseguró que respetaría los contratos firmados antes de este nuevo estatuto que vencí a finales de 2025, pero aclaró que, tras la medida cautelar, el Consorcio Fútbol Perú ya no tenía la exclusividad de todos los miembros para la temporada 2023, pues la mayoría de esos vínculos expiraban a fines de 2022. Ya en el 2022, la situación se acelera. El 8 de agosto se inicia en Chile la licitación para buscar interesados en transmitir nuestra liga; invitaron a GOLPERU, pero ellos no asistieron. Días después, se anunció que la adjudicación fue para 1190 Sports, gestionado por 777 Partners. Para setiembre, la FPF presentó oficialmente su modelo de comercialización asociativo con ellos, prometiéndole a los clubes un 20% más de lo que recibían del Consorcio, un pago único de 500 mil dólares y el 70% de las utilidades de las transmisiones. La tensión estalló en diciembre de 2022. Ese mes pasaron dos cosas críticas: primero, ocho clubes se negaron a jugar alegando que ya tenían contratos firmados con el Consorcio, a lo que la FPF respondió que, si
---	---

no acataban la normativa, no podrían participar y eso implicaría el descenso. Al mismo tiempo, el Séptimo Juzgado Comercial emitió una medida cautelar a favor de la Federación, ordenando a los clubes suspender cualquier contrato de transmisión con GOLPERU. Finalmente, en junio de 2023, el Poder Judicial retiró esa medida cautelar que favorecía a la FPF. Pero, para ese momento, la Federación ya había consolidado su esquema con 1190 Sports y Liga 1 Max. Esto, por supuesto, trajo un problema adicional para el público, porque la gente se vio obligada a pagar servicios adicionales de *streaming* para poder ver los partidos.

¿Usted conoce cuáles son las facultades de la Federación Peruana de Fútbol a partir de la aprobación estatutaria, la nueva que lo convierte en propietario de los derechos?

Sí, bueno, en realidad el tema de los derechos de transmisión viene desde la FIFA, ellos manejan todos los derechos de manera directa y eso también les da la autonomía a las federaciones a nivel mundial para que ellas también tengan esa responsabilidad. Ahora, en el caso de la federación, ellos les han cedido a los clubes para que sean los que manejen directamente, pero por todos esos problemas que te comentaba sobre las diferencias económicas y los problemas que existían con algunos equipos que no llegaban a algún acuerdo con la empresa que transmitía los partidos, es que se motiva a que la federación asuma todo el paquete de los derechos de transmisión, recupere todo el tema de los derechos de transmisión y sean ellos los que negocien directamente. Esto evidentemente se trata de un tema comercial, un tema económico

que mueve millones y la federación ha puesto la puntería allí.

Nota: Basado en preguntas extraídas de entrevista al periodista deportivo Donny Roberto Lucero Zárate

4.3. Reconstrucción Fáctica y Fenomenología de la Crisis:

A. La Génesis del Poder: El Cambio Estatutario en el periodo 2018-2021

○ Análisis Jurídico

Para realizar el análisis jurídico, es importante aterrizar en la primera demarcación respecto a esta crisis que surge en el proceso de reforma de los estatutos de la F.P.F. entre los años 2018 y 2021: la nueva aprobación de estatutos que convierta a la F.P.F. en titular de los derechos de transmisión.

Como es sabido, durante un prolongado periodo de tiempo, el fútbol peruano contemplaba una estructura que se regía por una práctica asociativa en la cual, los clubes a través del ejercicio de su autonomía privada, se encargaban propiamente de la gestión y negociación de sus activos, siendo el más superlativo, los derechos de transmisión, de forma directa con los operadores de televisión. Es así que, dicha práctica reiterada y de manera consensuada por los participantes del sistema configura el orden social imperante de la asociación.

A pesar de ello, la F.P.F., dio inicio a un proceso de reforma normativa que se dio por concluido en el año 2021 y que tuvo como resultado, la aprobación de nuevos estatutos validados a través del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

Esta reforma de carácter estatutario operó como una “proposición jurídica”, instaurada desde la cúpula institucional orientada con miras a suplantarse el Derecho Vivo preexistente. Al considerar que se haya declarado que la F.P.F. es la única titular de

los derechos de transmisión de todas las competencias que le confiere su organización, la F.P.F. se tiene que no solo realizó un cambio de índole administrativa, sino que también se llevó a cabo, la apropiación de activos que históricamente correspondían a la esfera del patrimonio de los clubes.

○ **Contraste Jurídico**

Desde una calificación jurídica de mayor densidad conceptual, este acto es digno de análisis a partir de lo estipulado en el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú, puesto que se proscribe el abuso del derecho. El Tribunal Constitucional, conceptualiza esta figura como: “Desnaturalización de las finalidades u objetivos que sustentan la existencia de cada tributo, facultad o libertad”. En esa línea de ideas, la facultad que posee la F.P.F. de organizar la competición, ha sido utilizada como un instrumento para lesionar un derecho económico ajeno, desnaturalizando así, la finalidad de la potestad regulatoria, puesto que la reforma no buscaba la armonización del sistema, sino, la obtención de rentas indiscriminadas, lo que lo configura como un ejercicio abusivo de la potestad normativa.

Asimismo, el sistema jurídico en el Perú, a través de lo estipulado en el Artículo 62 de la Constitución. permite garantizar que los términos contractuales no pueden ser alterados por leyes u otras disposiciones. Ahora, centrándonos en ámbito normativo distinto, La F.P.F., en cuanto a su pretensión de que los nuevos estatutos conferidos invalidaran contratos vigentes o indujeran de manera imperativa a los clubes a renunciar a sus derechos de preferencia, hizo que se incurriera en una perturbación sistémica, que a través del Derecho Civil se sanciona a través del Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, que prohíbe el ejercicio abusivo de la Ley.

B. La Coacción como Norma

○ Análisis Jurídico

Para realizar el análisis jurídico, es menester remontarse a fines del año 2022, donde el conflicto llega su punto más crítico con la emisión de comunicados y declaraciones de carácter público por parte de la F.P.F. hacia los clubes y público en general.

Sobre esta base, lo que sucedió fue que, con fecha 16 de diciembre de 2022, la F.P.F. advirtió a ocho clubes, principalmente a los equipos de Alianza Lima, Melgar de Arequipa y Cienciano del Cusco, que toda aquella firma de contratos con operadores distintos a aquellos autorizados por la F.P.F., traería consigo sanciones drásticas en ellos, como son el descenso administrativo y la pérdida de la categoría a segunda división, mismas que no se encontraban prescritas en la normativa estatutaria vigente.

Bajo este enfoque, estas sanciones drásticas para un club de fútbol profesional no solo implican una sanción en el ámbito deportivo, va más allá, pudiendo llegar a la destrucción de su patrimonio económico, el valor de su marca y su viabilidad de índole social, puesto que, en la actualidad, los clubes están investidos jurídicamente y son manejados como empresas. Por esta razón, al ejecutarse la potestad disciplinaria por parte de la F.P.F. para imponer la adopción de un modelo comercial para con los clubes, trae consigo una desviación de poder evidente por parte de la F.P.F.

○ Contraste Jurídico

Como podemos percibir, este acto deviene en un vicio de voluntad a través de su figura de intimidación, mismo que se encuentra estipulado en el Artículo 215 del Código Civil respectivamente.

Desde la calificación propia del Derecho Civil, la intimidación configura un supuesto de intimidación en aquellos casos en el que se encuentre inmerso el acto de generar en un sujeto, el temor de sufrir y/o padecer un mal inminente, ya sea en bienes o en sí mismo, para obligarlo a realizar un acto jurídico.

De acuerdo a lo expuesto, frente a ello existe un contraste: puesto que mientras lo estipulado en el Código Civil exige que los contratos sean el resultado de la libre voluntad, el actuar de la F.P.F. impuso que los clubes se adhieran a su modelo de sistema bajo amenazas de un daño inminente que serían las sanciones drásticas del descenso administrativo y la pérdida de la categoría, atentando la naturaleza y esencia de cualquier negocio jurídico.

4.4. El Abuso del Derecho en la Licitación y prácticas procesales abusivas

A. La Licitación en Chile

○ Análisis Jurídico

Para efectos del análisis jurídico, resulta preciso retrotraerse a agosto de 2022, momento en el que la F.P.F. lleva a cabo una licitación de los derechos de transmisión en Chile, adjudicando los mismos a 1190 Sports, una empresa internacional que asumiría la difusión audio visual de los encuentros deportivos del torneo local.

Contextualizando este hecho a la investigación, en nuestro caso, sucede la F.P.F. procuró crear una estructura de carácter artificial que carecía de correspondencia con la complejidad del entorno social y comercial del fútbol peruano. Adicionalmente, la licitación llevada a cabo en Chile ignoró de manera deliberada la existencia de derechos potestativos de terceros, atentando especialmente contra “la cláusula de preferencia” que algunos clubes mantenían en vigencia con el C.F.P.

El derecho de preferencia confiere a su titular, la facultad de recomponer el vínculo contractual con la contraparte, equiparando la mejor oferta. En ese sentido, la F.P.F. al estructurar un proceso de licitación cerrado y realizado fuera de la jurisdicción nacional, buscó eludir el cumplimiento de estas obligaciones contractuales previamente asumidas.

En suma, podemos ver que la F.P.F. en cuanto al ámbito jurídico ejerció de manera inapropiada su derecho y condición de “titular” de manera antisocial, debido al desconocimiento de que su derecho terminaba donde empezaba el derecho de exclusiva ostentado por Gol Perú, un canal del C.F.P, que vendrían a ser directamente las repercusiones económicas de los clubes.

- **Contraste Jurídico**

Como se puede apreciar, este comportamiento llevado a cabo por la F.P.F., constituye un abuso del derecho en la medida que contraviene lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, que conceptualiza que la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho.

En este caso, el abuso se dio en la medida que, la F.P.F., utilizó su posición de dominio en el mercado de la organización de eventos deportivos para bloquear el acceso de competidores actuales, como Gol Perú, aun cuando los clubes tenían contratos firmados y cláusulas de preferencias en sus contratos. Esta conducta que a pesar de parecer constar de legalidad, deviene en ser sustancialmente ilícita por la finalidad dañina que conlleva las acciones tomadas por esta entidad.

B. La Medida Cautelar como abuso del Derecho Procesal

- **Análisis Jurídico**

Para poder situarnos en este análisis, es necesario hacer

mención al significado de medida cautelar, que no es sino más que, aquella medida de naturaleza instrumental que sirve para asegurar la eficacia de una sentencia definitiva, que, para el presente caso, fue una de las acciones tomadas por parte de la F.P.F., representando una fase de “agresión procesal”, que buscaba consolidar el monopolio de 1190 Sports.

El punto de partida, es de pronto, el punto más álgido, que se dio con fecha 15 de diciembre de 2022, cuando el Séptimo Juzgado Comercial emitió una medida cautelar que ordenaba la suspensión de los efectos de todos aquellos contratos celebrados por Gol Perú, canal perteneciente al C.F.P.

Ahora bien, en el marco de nuestra investigación, en este punto crítico del conflicto, la F.P.F. utilizó esta medida cautelar como un fin en sí mismo, ya que, al paralizar la transmisión de los clubes que se oponían al sistema impuesto por esta entidad, la F.P.F. los privó de sus principales fuentes de ingresos operativos fundamentales, forzándolos a una situación de “ahogo financiero”.

Para ejemplificar las principales consecuencias de esta presión administrativa respecto de los ingresos operativos de los clubes, se tuvo la paralización al inicio del campeonato de 2023, en los que los *walkovers* en las primeras jornadas eran manifestados frecuentemente por los equipos en voz de protesta de no querer sucumbir ante la F.P.F.

Después de esto, con fecha 23 de junio de 2003, la Segunda Sala Comercial de Lima, revoca esta medida cautelar, siendo que no cumplía con los presupuestos necesarios para restringir sobre los derechos de los clubes y operadores. A la vez, se había detectado que esta medida cautelar carecía de razonabilidad y proporcionalidad, tal como se señaló en la Resolución N°3 del Expediente N°23494-2022-7-1817-JR.CO-07, Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de

Lima.

En ese sentido, a partir de esta pronunciación quedó descubierto el daño procesal causado: por un periodo de 6 meses aproximadamente, el mercado padeció de intervención judicial de manera indebida.

Así, cuando el proceso es usado con la finalidad de obtener ventaja competitiva en el mercado, en lugar de proteger un derecho en riesgo, configura un abuso del proceso. En este caso, la F.P.F. no usó el proceso para buscar justicia, sino más bien, lo usó como una barrera de ingreso al mercado. Aunado a ello, cuando el Poder Judicial retiró la medida cautelar en junio 2023, se evidenció que, en efecto, se trataba de una medida instrumental mediante la cual, la F.P.F., tenía la finalidad de ganar tiempo y forzar a los clubes su traspaso al nuevo modelo que habían proyectado de la mano de 1190 Sports.

○ **Contraste Jurídico**

Como se puede apreciar, la conducta de la F.P.F. en cuanto a lo que versa su actuación de su medida cautelar, nos coloca frente a un caso de Abuso de Derecho Procesal que atenta contra los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal, específicamente atentando al apartado donde refiere que: todos los partícipes del proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El contraste es claramente manifiesto: la actuación de mala fe por parte de la F.P.F. que intentó insertar sus estrategias comerciales con fines que se alejan de la justicia y buscan únicamente el interés particular en lo relacionado a los derechos de transmisión.

Como sabemos, la tutela cautelar, tiene por objetivo evitar se configure un daño irreparable; no obstante, aquí sucedió todo lo contrario, su utilización si trajo consigo que se haya perpetuado un daño irreparable en cuanto a la competencia de mercado, desvirtuando la finalidad del auxilio judicial.

4.5. La eficacia horizontal en relaciones entre privados

A. La doctrina del *Drittwirkung* en la relación de las partes intervinientes

○ Análisis de la Constitucionalización del Derecho Privado

Para centrarnos en un riguroso análisis del presente apartado, resulta necesario partir de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, tenemos que ésta, a través de su Artículo 38, impone a todos los ciudadanos peruanos y personas jurídicas el deber de respetar y cumplir con lo estipulado en el orden constitucional.

En el caso concreto, la defensa de la F.P.F. se ha sustentado históricamente en su autonomía como asociación privada, acatando las normas de la FIFA. No obstante, el derecho constitucional moderno rechaza la idea de que existan ámbitos inmunes de control constitucional dentro de las relaciones entre particulares.

En atención a ello, en nuestra tesis, adquiere relevancia la doctrina del “*Drittwirkung*” o eficacia horizontal de los derechos fundamentales, misma que sostiene que estos derechos vinculan no solo al poder públicos, sino también a los particulares, especialmente cuando uno de ellos cuenta con una posición de dominio. Dicho de otro modo, la F.P.F. no puede usar su “autonomía asociativa” para anular la libertad de empresa de los clubes.

En este contexto, la imposición de F.P.F. de un único operador de la explotación derechos de transmisión audiovisual y la prohibición de que los clubes dispongan de sus activos, deviene en una vulneración al contenido esencial de libertad de empresa y la autonomía privada.

En consecuencia, a la luz de la actuación del *Drittwirkung*, la F.P.F. no está facultada para poder invocar su “autonomía privada” con el objetivo de menoscabar la “autonomía contractual” de los clubes.

○ **Contraste Jurídico**

El contraste lo encontramos respecto al Artículo 2, inciso 14 de la Constitución que hace referencia a la Libertad Contractual, en la medida que se contrate con fines lícitos, en los que no se contravenga leyes de orden público.

El fundamento de lo expuesto radica en que, si el Estado no puede intervenir de manera arbitraria en los contratos, mucho menos puede hacerlo una asociación privada como lo es la F.P.F. con conductas de coacción y amenazas.

Es por esta razón que, la tesis sostiene que el modelo asociativo de 1190 Sports, al ser impuesto y en ningún momento negociado, vulnera el núcleo duro de la libertad económica protegida por la Carta Magna.

Por consiguiente, la calificación jurídica no da lugar a dudas: la F.P.F. como entidad, ha excedido los límites de buena fe, que deben regirse desde el momento en el que se le otorgó la personería jurídica y potestad reguladora. El Derecho no puede amparar que una institución encargada de velar por el deporte, el fútbol principalmente en nuestro caso, se convierte en el principal agente de desestabilización económica y jurídica.

B. El Interés Social y la Finalidad del Derecho

○ Análisis Jurídico

A efectos de realizar un análisis adecuado, tenemos que el abuso del derecho se configura operando en contra de la “finalidad social”, que es justamente para lo cual el derecho fue creado.

Para nuestro caso en concreto, la titularidad de los derechos de transmisión, le fueron conferidos a la F.P.F. para crear una mejora en el fútbol peruano, no para crear un monopolio que encarezca el servicio al consumidor y asfixie financieramente a los clubes disidentes.

Es importante hacer mención que, el abuso del Derecho se manifiesta también en la violación de los fines para lo cual tiene potestad la F.P.F. Esta entidad, al ser una asociación sin fines de lucro, tendría que tener como objetivo primordial el fomento desarrollo del fútbol peruano, a través de una esfera de transparencia y empatía. Al paralizar el torneo, no solo generó pérdidas millonarias, sino que también afectó al usuario final, que es el consumidor, colocándolo en incertidumbre de saber a través de que canal poder ver los partidos de la liga de nuestro país y lo que es peor aún, colocando costos elevados para la adquisición de plataformas digitales, adicionales a las que estos ya tenían cuando se manejaban con Gol Perú.

En suma, podemos ver que la F.P.F. actúa como un sistema indiferente a su entorno, puesto que utiliza el derecho como un mecanismo de poder y no uno de justicia y coordinación.

○ Contraste Jurídico

El contraste jurídico de lo anteriormente expuesto en este apartado, lo encontramos en el Artículo 103 de la Constitución que refiere que: “La Constitución no ampara el abuso del Derecho”. Al contrastar la actuación de la F.P.F. con el bienestar del ecosistema

deportivo, se observa una desproporción: el beneficio de la F.P.F. se logró a costa de la inseguridad jurídica de todo el sistema, lo cual es la definición exacta de un ejercicio abusivo, según la doctrina desarrollada en la presente investigación.

El análisis exhaustivo a este Artículo 103 de la Constitución, nos permite concluir que el abuso del derecho, no configura solo una directriz ética, sino también, una cláusula del sistema jurídico, que trae consigo, impedir que el ejercicio de la libertad derive en formas de dominio de carácter privado.

4.6. Enfoque preventivo frente a la asimetría de poder en el Derecho Deportivo

Para poder poner en práctica un enfoque preventivo, es necesario partir preliminarmente por reconocer la desigualdad de poder que existe entre los principales actores de nuestra investigación: la F.P.F. y los clubes de fútbol, y en la medida de la existencia de una práctica de ejercicio abusivo del derecho, cuando la F.P.F. adecuó sus estatutos para afectar el patrimonio y la libertad contractual de los clubes a partir de la titularidad de los derechos de transmisión.

Sobre ello, cabe utilizar como medio de actuación de la doctrina del *Drittwirkung* como mecanismo jurídico idóneo para poder subsanar este desequilibrio, puesto que con su eficacia horizontal hace que los derechos fundamentales vinculen también a entidades privadas con posición de carácter dominante. Llevado a nuestro tema de investigación, esta figura coadyuvará en la medida de buscar soluciones de concertación ante imposición, toda vez que los estatutos privados deben respeten los derechos fundamentales, evitando que se vulnere la seguridad jurídica, en este caso, del sistema deportivo que rige los torneos nacionales.

Sobre lo expuesto, una solución ante este problema de asimetría de poder, es implementar mecanismos de control que garanticen la libertad de empresa y autonomía contractual como límites infranqueables a la potestad reglamentaria.

Al implementarse como una suerte de cláusulas, se asegura que, ante cualquier reforma estructural en la comercialización de derechos de transmisión, se impida un dominio institucional que se advierta como herramienta de coacción, donde el sistema deportivo se pueda regir por un marco constitucional y no al margen de ella.

4.7. Conclusión del capítulo de resultados

Como hemos visto a lo largo de la investigación, el presente caso, el conflicto entre la F.P.F. contra los clubes, el abuso se determina de diversas formas.

Podemos concluir, que existe un abuso procesal, en cuanto se utilizó a la medida cautelar con la finalidad de paralizar la actividad deportiva y comercial de los clubes sin sustento jurídico, que finalmente pudo verse evidenciado cuando se retira la medida cautelar por falta de contundencia y presupuestos mínimos necesarios.

Por consiguiente, existe un abuso de posición de dominio, en la medida que se excluyó competidores y se impuso modelos contractuales para los participantes.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

En cuanto al objetivo general: “Analizar si las acciones realizadas por la F.P.F. en el marco de la crisis del deporte constituyen Ejercicio Abusivo del Derecho en el Perú”, se ha logrado concluir que, las acciones judiciales tanto como extrajudiciales de la F.P.F. configuran ejercicio abusivo del Derecho, debido a que esta institución, instrumentalizó su potestad estatutaria como un mecanismo para la imposición de un modelo de comercialización respecto de los derechos de transmisión, que ocasionó se haya vulnerado la libertad contractual y estructura económica de los clubes profesionales de fútbol y asimismo, se haya transgredido los derechos de los consumidores finales, al generar incertidumbre y pagos adicionales para acceder a la transmisión del campeonato deportivo de fútbol profesional peruano.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

En cuanto al primer objetivo específico: “Determinar los alcances de la figura del Ejercicio Abusivo del Derecho”, se concluye que a partir de la doctrina, estudios jurisprudenciales, tanto locales, nacionales e internacionales, coinciden en que el Ejercicio Abusivo del Derecho se manifiesta cuando el titular de una potestad legal, hace uso de un ejercicio de manera irregular y contrario a la buena fe, deviniendo en actos que atentan los límites de la finalidad social y ocasionan daños injustificados a terceros.

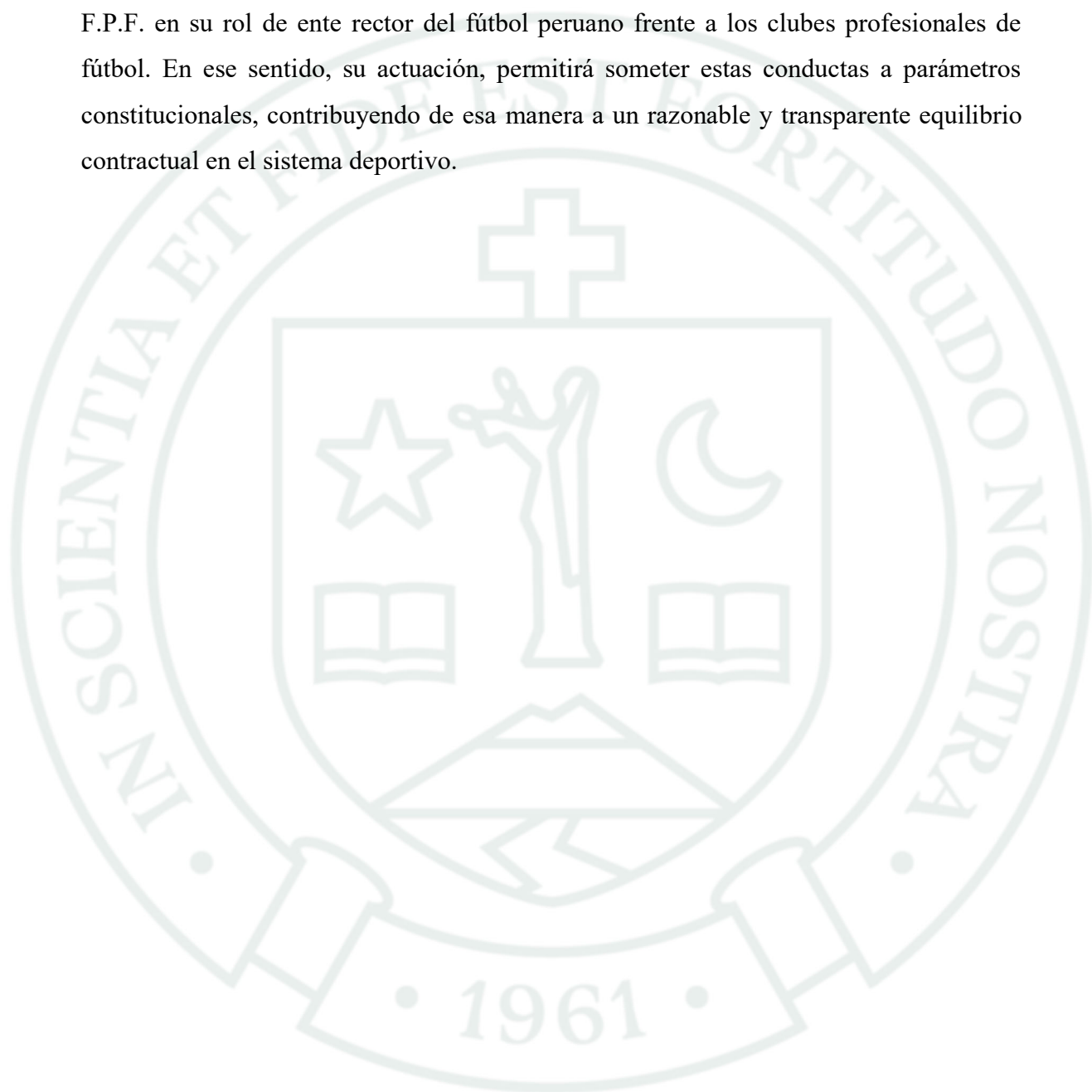
TERCERA CONCLUSIÓN

En cuanto al segundo objetivo específico: “Determinar si los actos cometidos por la F.P.F. constituyen o no un Ejercicio Abusivo del Derecho en contra de los clubes profesionales”, se ha concluido que las acciones realizadas por la F.P.F., como la imposición de medidas cautelares con la finalidad de suspender contratos vigentes y las amenazas de descenso administrativo a clubes disidentes, traen consigo una extralimitación de sus funciones que afecta de repercutió de forma directa la autonomía de la voluntad libertad y la seguridad jurídica de los clubes de fútbol profesional peruanos.

CUARTA CONCLUSIÓN

En cuanto al tercer objetivo específico: “Determinar si los antecedentes que

generaron la crisis en el fútbol peruano pueden ser subsanados mediante herramientas jurídicas”, se ha llegado a la conclusión de que, efectivamente , la crisis en el fútbol peruano, es subsanable jurídicamente, en la medida que recurra a la doctrina del *Drittwirkung*, puesto que permite que la eficacia horizontal de los derechos fundamentales que vinculen a entes privados que ostentan poder de dominio, como es la F.P.F. en su rol de ente rector del fútbol peruano frente a los clubes profesionales de fútbol. En ese sentido, su actuación, permitirá someter estas conductas a parámetros constitucionales, contribuyendo de esa manera a un razonable y transparente equilibrio contractual en el sistema deportivo.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la F.P.F., haga un análisis sobre su normativa estatutaria y en la medida que sea necesario, reforme los estatutos que incluyan límites de carácter expreso a su potestad reglamentaria, de modo que se asegure que, ante cualquier alteración en la gestión de los derechos de transmisión audiovisuales, sea realizado bajo procesos de concertación de manera transparente y no a través de acciones coactivas de negociaciones directas o imposiciones unilaterales.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Se recomienda a los operadores del Poder Judicial que, puedan advertir un control más riguroso cuando se presenten indicios de abuso de derecho en el ámbito procesal, actuando conforme a las facultades que les confiere el ordenamiento jurídico en esos casos, de modo que se pueda prevenir, corregir y de ser pertinente, aplicar sanciones con multas previstas por Ley, de modo que quede garantizado un correcto funcionamiento de la administración de justicia.

TERCERA RECOMENDACIÓN

Se recomienda a los clubes de fútbol profesional de fútbol peruano, puedan fortalecer sus estructuras legales a través de la inclusión de cláusulas de salvaguarda constitucional de sus reglamentos, toda vez que permitan proteger su patrimonio y libertad de empresa ante decisiones arbitrarias del ente rector.

CUARTA RECOMENDACIÓN

Se recomienda promover el uso de doctrinas como el *Drittwirkung*, en el presente caso esbozado en el contexto conflictivo del fútbol peruano, puesto que su utilización como barrera preventiva de asimetría de poder, garantiza que el sistema deportivo se pueda regir dentro del marco constitucional, haciendo que prevalezcan los derechos fundamentales.

VII. REFERENCIAS

- 1190 Sports. (s.f.). *About us: Innovation in sports rights*.
<https://www.1190sports.com/about-us/>
- Alban, G. P. G., Arguello, A. E. V., & Molina, N. E. C. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 3-8.
- Alterini, A. A., De los Mozos, J. L., & Soto, C. A. (2000). *Contratación contemporánea: Teoría general y principios*. Palestra Editores.
- Álvarez-Amézquita, D. F., Vallejo-Trujillo, F., & Padilla-Herrera, J. C. (2024). Implicaciones de las obligaciones “Must Carry” para el derecho de autor. *Revista de Derecho (Universidad del Norte)*, (62), 53-78.
<https://doi.org/10.14482/dere.62.025.451>
- Aranda, R. S. (2002). *Derecho de las obligaciones*. McGraw-Hill Interamericana de México.
- Ardila Trujillo, M. 2009. La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia Constitucional. *Revista derecho del Estado*. 23 (dic. 2009), 67–88.
- Asociación del Fútbol Argentino. (2018). *Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino*.<https://www.afa.com.ar/upload/reglamento/Estatuto%20AFA%20desde%20el%2029.11.2018-comprimido.pdf>
- Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile. (2019). *Estatutos de la ANFP*.
- Barnett, R. (1986). *A consent theory of contract*. Georgetown Law Faculty Publications and Other Works. <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/1551>
- Baudrit Carrillo, D. (2014). *Derecho Civil IV: Teoría general del contrato* (3.^a ed., Vol. 1). Editorial Juricentro.
- Bosch, J., Murillo, C., & Raya, J. M. (2011). La importancia económica del sector deportivo y el impacto económico de los eventos deportivos. *Cuadernos Económicos de ICE*, (82), 157–181.

- Calderón, F. A., Recasens, A. A., & Nevado, A. C. (2017). La guerra del fútbol: Regulación, adquisición y explotación de los derechos para las retransmisiones televisivas del fútbol en España, desde la llegada de la tv privada hasta hoy. *Derecom*, (22), 1.
- Carvajal, R. L. (2026). *El método deductivo de investigación*. Lizardo Carvajal. <https://lizardo-carvajal.com/el-metodo-deductivo-de-investigacion/>
- Casación 30093-2018/Arequipa. (2022). *Sentencia de extensión casatoria*. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Permanente.
- Castillo, N. L. M. (2020). *El derecho a la libertad de información y la comercialización de los derechos de transmisión del fútbol profesional: El caso de los clubes de fútbol peruanos y la Federación Peruana de Fútbol* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Castrillón y Luna, V. M. (2008). La libertad contractual. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 58(250), 155–182.
- Cavero, S. E. (2011). Usted abusó: El abuso de procesos legales frente a los derechos de acción y petición. *Revista de Derecho Administrativo*, (10), 259–271. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13388>
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Diario oficial El Peruano del 29 de diciembre de 1993. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Coral, D. (2016). Guía para hacer una revisión bibliográfica. *Revista Laboratorio de pensamiento y lenguajes*, 1-3.

Corte Suprema de Justicia de la República. Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2015). Casación 3093-2012. Arequipa. Jueza Suprema Cabello Matamala.

Cuentas, E. (1997). El abuso del Derecho. *Derecho PUCP*, (51), 463–484.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199701.016>

Cuentas, O. E. (1970). *El abuso del derecho*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Danós Ordóñez, J. (2013). Los convenios de estabilidad jurídica o también denominados contratos leyes en el Perú. *IUS ET VERITAS*, 23(46), 258–269.

de Gialdino, I. V. (2019). *Estrategias de investigación cualitativa: Volumen II*. Gedisa Editorial.

De la Puente y Lavalle, M. (2001). Posibilidad de reciprocidad convencional.

Advocatus, (4), 89-96. <https://doi.org/10.26439/advocatus2001.n004.2283>

De Las Casas Salazar, V. R. (2020). Los efectos del contrato frente a terceros. *Sapientia*, 11(3), 18–39. <https://doi.org/10.54138/27107566.24>

Díaz-Guevara, K. B., Bardales-del-Aguila, L., Solis-Toledo, R. J. & Castillo-Neyra, A. E. (2023). Abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1), e439. <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.439>

Dos Santos Melgarejo, J. Á. (2017). Ejercicio abusivo del derecho recursivo. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, (7), 159-176.

El abuso del proceso. (2015). *Advocatus*, 032, 227-238.

<https://doi.org/10.26439/advocatus2015.n032.4396>

Escajadillo Umpire, E. A. (2018). *Abuso del derecho municipal en contra de los vendedores ambulantes* (Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Agustín). Repositorio Institucional UNSA.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7112>

- Escobar Rozas, F., & Cabieses Crovetto, G. (2013). La libertad bajo ataque: contratos, regulación y retroactividad. *IUS ET VERITAS*, 23(46), 114–139. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11964>
- Euroinnova International Online Education, S.L. (s. f.). *Funciones de un distribuidor comercial: de la producción del servicio al consumo humano*. Euroinnova. <https://www.euroinnova.com/blog/funciones-de-un-distribuidor>
- Federación Peruana de Fútbol. (2019). *Estatutos aprobados en la Asamblea de Bases de la FPF*
- Federación Peruana de Fútbol. (2021). *Estatutos de la Federación Peruana de Fútbol*.
- Fédération Internationale de Football Association. (1996). *Estatutos de la FIFA*. FIFA.
- Fédération Internationale de Football Association. (2021). *Estatutos de la FIFA*. FIFA. <https://fpf.org.pe/wp-content/uploads/2024/07/Estatutos-FPF-10.2021.pdf>
- Fernández Pérez, B. (2022). *El régimen jurídico de la explotación de los derechos audiovisuales del fútbol profesional*. [Tesis doctoral, Universidad de Oviedo]. Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo.
- Fernández, G. (s. f.). *Interferencia de terceros en contratos ajenos*. Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://derecho.uc.cl/es/noticias/derecho-uc-en-los-medios/13107-profesor-gonzalo-fernandez-interferencia-de-terceros-en-contratos-ajenos>
- Ferrero, G. (1947). *Pouvoir: les génies invisibles de la cité*. Editorial Estela.
- Figuera, R. & Magdalena, J. (2019). Impacto del modelo de venta centralizado de los derechos audiovisuales de la liga. Universidad Pontificia.
- Flick, U. (2015). *El diseño de la investigación cualitativa (Vol. 1)*. Ediciones Morata.
- Fueyo, F. (1989). El ejercicio abusivo del derecho. *Estudios De Derecho*, 47(113-4), 57–98. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.332490>
- Futbolperuano.com. (2024, 21 de marzo). ¿Cuánto cobran por transmitir en vivo los partidos de la Copa Perú 2024? <https://www.futbolperuano.com/copa->

peru/noticias/cuanto-cobran-por-transmitir-en-vivo-los-partidos-de-la-copa-peru-458940

Gammacurta, Guillermo (2019). La Superliga repartió \$ 4.200 millones y el ingreso de los clubes aumentó un 55%. Recuperado de: *Ámbito Financiero*
<https://www.ambito.com> › Deportes › Superliga

García, A. I. (s.f). *Investigación exploratoria, descriptiva, explicativa y correlacional* [Diapositiva de PowerPoint].

García, B. (2016). *La teoría del abuso del derecho; status quaestionis*. Revista Actualidad Jurídica, (35), 275-287. https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ35_275.pdf

García-Corrochano M. L. (2000). La violación de los derechos patrimoniales de los particulares y las pretensiones internacionales. *Agenda Internacional*, 7(15), 115-132.

Gómez, J. (2017). Derechos de transmisión de eventos deportivos: un análisis frente a la libre competencia. <http://hdl.handle.net/10554/34227>

Gómez, S., & Opazo, M. (2007). *Características estructurales de un club de fútbol profesional de élite* (Documento de investigación DI 705). IESE Business School – Universidad de Navarra. <https://www.iese.edu/media/research/pdfs/DI-0705.pdf>

Haro Bocanegra, I. (2017). Las sociedades mineras en el Perú. *Derecho y Cambio Social*, (49), 1-17.

Jara, F. (2016). *Criterios para la calificación del ejercicio abusivo del derecho en la administración de justicia en la Corte Superior de Áncash, periodo 2006–2008* (Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). Repositorio Institucional UNASAM.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2589>

Jurgenson et al. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa: fundamentos y metodología*. (1.^a ed.). Editorial Paidós Mexicana, S.A.

- Juzgado Civil de Santiago. (2015). *Sentencia en la causa, Rol N.º C-24521-2015*.
- Ley de Radio y Televisión [Ley N° 28278]. (16 de julio de 2004). *Diario Oficial El Peruano*.
- Leyva Saavedra, J. (2011). *Autonomía privada y contrato*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 6(6/7), 267–290. <https://doi.org/10.35292/ropj.v6i6/7.204>
- Leyva Saavedra, J. (2011). *Autonomía privada y contrato*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 4–5(6–7).
- Liga Deportiva Departamental de Fútbol de Arequipa. (Septiembre de 2023). *Facilidades para la prensa en la etapa nacional de la Copa Perú 2023* [Comunicado de prensa].
- Llopis-Goig, R. (2013). Identificación con clubes y cultura futbolística en España. Una aproximación sociológica. RICYDE. *Revista Internacional de Ciencias del Deporte*, 9(33), pp. 236-251.
- Marín García, A. (2022, 3 de marzo). *Estatuto*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/estatuto.html>
- Martínez, M. M. (2004). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. (1.ª ed.) Editorial Trillas. S. A. de C. V.
- Massaguer, J. (1995). La acción de competencia desleal en el derecho español. *THEMIS Revista de Derecho*, (32), 173–182.
- Mendoza del Maestro, G. (2023). La titularidad de los derechos de transmisión de los clubes de fútbol: Un análisis desde la autonomía privada y el derecho de contratos. *Gaceta Civil & Procesal Civil*.
- Mendoza Del Maestro, G. (2023). *Los derechos de preferencia (Vorzugsrecht) a propósito del conflicto de derechos de transmisión entre la FPF y algunos clubes de fútbol*. *THEMIS-Revista de Derecho*, (83), 337–351. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/28064/26145>
- Ministerio de Hacienda de Chile. (2018) *Código Tributario*. Biblioteca del Congreso

Nacional de Chile.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile. (2018). *Código del Trabajo*.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436>

Molina Morales, R. (2009). *La terminación unilateral del contrato por incumplimiento*.

Revista de Derecho Privado Externado, (17), 77–105.

Nascimento, J. (2025). Interesses mercantis no futebol profissional agenciados via

Estado Brasileiro (2016-2021). *Revista Brasileira De História & Ciências*

Sociais, 16(33), 512–548. <https://doi.org/10.63595/rbhcs.v16i33.15540>

Otamendi, J. (1998). La competencia desleal. *Revista Jurídica de la Universidad de*

Palermo, 3(2), 1-44.

Otra Mirada. (s. f.). *Derechos de transmisión y fútbol profesional: lo que no se dice en*

los medios. [https://otramirada.pe/derechos-de-transmisi%C3%B3n-y-futbol-](https://otramirada.pe/derechos-de-transmisi%C3%B3n-y-futbol-profesional-lo-que-no-se-dice-en-los-medios)

[profesional-lo-que-no-se-dice-en-los-medios](https://otramirada.pe/derechos-de-transmisi%C3%B3n-y-futbol-profesional-lo-que-no-se-dice-en-los-medios)

Parraguez, R. L. S. (2015). La responsabilidad precontractual por ruptura de las

trativas preliminares. *Iuris Dictio*, 14(16), 171–182.

<https://doi.org/10.18272/iu.v14i16.734>

Pérez Peña, O. A., Nazareno Mejía, F. H., & Bossano Cruz, M. L. (2021). Protección de

emisiones de radiodifusión de juegos deportivos en el entorno digital: propuesta

legislativa penal para el Ecuador. *Tsafiqui - Revista Científica En Ciencias*

Sociales, 12(16), 57–74. <https://doi.org/10.29019/tsafiqui.v12i16.881>

Peyrano, J. (1994). El abuso del derecho en el ambito del proceso civil. *THEMIS*

Revista De Derecho, (27-28), 19–27.

Pinaglia-Villalón y Gavira, J. I. (2016). Aproximación al concepto de abuso del derecho

del artículo 7.2 del Código civil español. *Anuario de Derecho Civil*, 69(3), 925-

946.

Prensa Regional. (2025, 6 de agosto). *Copa Perú Departamental: clubes locales pueden*

prohibir transmisiones. <https://prensaregional.pe/copa-peru-departamental->

[clubes-locales-pueden-prohibir-transmisiones/](#)

Prensa Regional. (2025, 6 de agosto). *Copa Perú departamental: clubes locales pueden prohibir transmisiones*. <https://prensaregional.pe/copa-peru-departamental-clubes-locales-pueden-prohibir-transmisiones/>

Presidência da República do Brasil. (2021). *Lei n.º 14.205, de 17 de setembro de 2021*. Diário Oficial da União.

Presidencia de la República del Perú. (1984). Decreto Legislativo 295 de 1984. Código Civil. Diario Oficial El Peruano del 25 de julio de 1984.
<http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones oficiales/img/Código-Civil.pdf>

Presidencia de la República del Perú. (1993). *Decreto Legislativo N.º 768, Código Procesal Civil*. Diario Oficial El Peruano del 13 de marzo de 1992.
<http://spij.minjus.gob.pe>

Presidencia de la República del Perú. (1993). *Decreto Supremo N.º 013-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Diario Oficial El Peruano del 27 de mayo de 1993. <http://spij.minjus.gob.pe>

Primera Sala Civil de la Corte Suprema de Chile. (2008, agosto 28). *Sentencia Rol N.º 5137-2006*. <https://www.pjud.cl/>

Priori Posada, G. (2008). El principio de la Buena Fe Procesal, el abuso del proceso y el Fraude Procesal. *Derecho & Sociedad*, (30), 325–341.

Quilca, M. (2023). *Alberto Beingolea, vocero del Consorcio Fútbol Perú: “Les han transmitido a los clubes todo el torneo sin pagarles un sol”* [Entrevista]. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/deporte-total/futbol-peruano/alberto-beingolea-vocero-del-consorcio-futbol-peru-les-han-transmitido-a-los-clubes-todo-el-torneo-sin-pagarles-un-sol-alianza-lima-universitario-de-deportes-gol-peru-fpf-liga-1-max-liga-1-betsson-11b-noticia/>

Ramírez, V. C. L. (2024). *Efectos del monopolio en la compra de derechos televisivos sobre el equilibrio competitivo en el fútbol profesional peruano. caso Alianza*

- Universidad de Huánuco* [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco].
<https://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/5373>
- Ramos, G. C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(3), 3-4.
- Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional. (2015). Boletín Oficial del Estado, (104). <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2015/04/30/5>
- Riascos, B. P. (2020). Derecho de propiedad en el fútbol: el espectáculo deportivo y los derechos de transmisión. *Novum Jus*, 14(1), 183-201.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7352493>
- Rivero, S. S. (2024). Consideraciones sobre los derechos audiovisuales asociados a las competiciones deportivas. *De lege ferenda. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, (2), 118–129.
<https://doi.org/10.30827/dlf.2.2024.30568>
- Rubio, M. (2008). *El título preliminar del Código Civil* [PDF]. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/05/el-titulo-preliminar-del-codigo-civil-marcial-rubio.pdf>
- Ruiz, C. (2020). *Diferenciar entre el televidente frecuente de fútbol (TFF) y el televidente ocasional de fútbol (TOF) peruano, para mejorar el modelo tradicional de valorización del costo de los auspicios publicitarios*.
- Sala Primera del Tribunal Supremo de Madrid. (2009). *Sentencia N.º 430/2009*.
- Santos, A. D. G. (2021). *Um modelo para regulação dos direitos de transmissão de futebol* [Tesis de doctorado, Universidade de Brasília]. Repositório Institucional da UnB. <https://repositorio.unb.br/handle/10482/42947>
- Sieckmann, J.-R. (2008). *El concepto de autonomía*. DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho, (31), 465–483. <https://doi.org/10.14198/DOXA2008.31.28>
- Telefónica del Perú S. A. A. (2021). *Memoria integrada 2021*.
<https://telefonica.com.pe/wp-content/uploads/sites/5/2023/03/Telefonica-del-Peru-Memoria-Integrada-2021.pdf>

- Tolosa, L. (2017). *De los principios del Derecho Obligacional y Contractual contemporáneo. Estudios Socio-Jurídicos*, 19(2), 13-61.
https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73351954002/73351954002_visor_jats.pdf
- Torres V. A. (1981). El abuso del derecho. *Revista De Derecho UNMSM*, 45(1 (1981-1985)). <https://revistafdc.unmsm.edu.pe/index.php/revderunmsm/article/view/187>
- Urzola, M. (2020). Métodos inductivo, deductivo y teoría de la pedagogía crítica. *Revista Crítica Transdisciplinar*, 3(1), 3-4.
- Varsi Rospigliosi, E. (2007). *Derecho deportivo peruano: Instituciones especiales*. Universidad de Lima, Instituto de Investigación Científica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2007). *Derecho deportivo: instituciones especiales*. Universidad de Lima, Instituto de Investigación Científica.
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/5354>
- Volk, S. P. (2022). Direitos de transmissão dos jogos no Brasil: a “lei do mandante” e a emergência de novas mídias no consumo do futebol. *Motrivivência*, 34(65), 1-22. <https://doi.org/10.5007/2175-8042.2022.e85885>
- Zambrano G., J. M., & Pérez E., A. S. (2024). Modificaciones al contrato: Adaptación y flexibilidad en las relaciones comerciales. *Contraloría Fiscaliza Revista Especializada*, 106–121
- Zusman Tinman, S. (2005). La buena fe contractual. *THEMIS Revista De Derecho*, (51), 19–30.

VIII. ANEXOS

Anexo A

Entrevista

Preguntas	Respuestas
¿Podría identificarse por favor, con sus nombres y su DNI?	Bueno, mi nombre es Donny Roberto Lucero Zarate, con DNI 41558073, periodista deportivo.
¿Medio de comunicación en el que labora?	Actualmente trabajo en ATV Sur, Canal 9, Arequipa, Radio Yaraví también, y en redes, Tierra de Campeones son los medios en los que elaboro.
¿Cuántos años de experiencia ya en el periodismo deportivo?	Bueno, ya tengo alrededor de casi 23 años aproximadamente.
¿Y usted, dentro de todo este contexto del periodismo deportivo, ha tenido participación en las transmisiones o quizás coberturas en la Liga 1, la máxima división de fútbol de nuestro país?	Sí, a lo largo de mi carrera he tenido oportunidad de trabajar en Copa Perú, Liga 1, Liga 2. Actualmente, sí, en todos los niveles de la actividad deportiva.
¿Conoce usted el conflicto entre la federación, los clubes y empresas distribuidoras de servicios de transmisión dentro de la primera división peruana?	Bueno, con respecto al tema de los derechos de transmisión, estos derechos son propiedad de la Federación Peruana de Fútbol, ellos durante muchos años cedieron estos derechos a los clubes para que ellos sean los que logren a través de convenios, los acuerdos necesarios para poder beneficiarse económicamente con las empresas que se encargan de las transmisiones deportivas.

Sin embargo, la federación asume la necesidad de encargarse directamente de todos los derechos de transmisión, recuperando los derechos de todos los clubes y tratando de manejarlos de manera colectiva, entre comillas, para buscar un beneficio mayor que actualmente recibía cada club.

Para poner en contexto nuestra investigación, ¿podría explicarnos cuál ha sido la cronología y los hitos clave de este conflicto por los derechos de transmisión de la Liga 1 hasta el día de hoy?

Mira, para entender cómo llegamos a este punto, hay que retroceder al año 2013. En ese entonces, los derechos de transmisión estaban en manos de GOLPERU, ya que la FPF se los había cedido a cambio de un 10% por cada contrato suscrito. Sin embargo, esto empezó a cambiar en 2018, cuando la FIFA intervino y le exigió a la Federación Peruana que tomara el control directo de esos derechos. El hito clave ocurre en octubre de 2021. Ese día se establecen los nuevos estatutos que convierten formalmente a la FPF en la dueña de los derechos de televisión de la Liga 1, una vez que terminaran los contratos vigentes con GOLPERU a fines de diciembre de 2022. Aquí hay un matiz importante: la Federación aseguró que respetaría los contratos firmados antes de este nuevo estatuto que vencí a finales de 2025, pero aclaró que, tras la medida cautelar, el Consorcio Fútbol Perú ya no tenía la exclusividad de todos los miembros para la temporada 2023, pues la mayoría de esos vínculos expiraban a fines de 2022. Ya en el 2022, la situación se acelera. El 8 de agosto se inicia en Chile la licitación para buscar interesados en transmitir nuestra liga; invitaron a GOLPERU, pero ellos no asistieron. Días después, se anunció que la adjudicación fue para 1190 Sports, gestionado por 777 Partners. Para setiembre, la FPF presentó oficialmente su modelo de comercialización asociativo con ellos, prometiéndole

a los clubes un 20% más de lo que recibían del Consorcio, un pago único de 500 mil dólares y el 70% de las utilidades de las transmisiones. La tensión estalló en diciembre de 2022. Ese mes pasaron dos cosas críticas: primero, ocho clubes se negaron a jugar alegando que ya tenían contratos firmados con el Consorcio, a lo que la FPF respondió que, si no acataban la normativa, no podrían participar y eso implicaría el descenso. Al mismo tiempo, el Séptimo Juzgado Comercial emitió una medida cautelar a favor de la Federación, ordenando a los clubes suspender cualquier contrato de transmisión con GOLPERU. Finalmente, en junio de 2023, el Poder Judicial retiró esa medida cautelar que favorecía a la FPF. Pero, para ese momento, la Federación ya había consolidado su esquema con 1190 Sports y Liga 1 Max. Esto, por supuesto, trajo un problema adicional para el público, porque la gente se vio obligada a pagar servicios adicionales de *streaming* para poder ver los partidos.

¿Cómo usted ve el nuevo sistema de transmisión, al ser un canal de paga y en el que muchos usuarios no saben por dónde ver los partidos que antes de repente ya estaba consolidado por una marca como lo fue Gol Perú?

Bueno, ahora la gente que quiere ver los partidos tiene que buscar la manera de cambiar de operador, si quieres estar presente constantemente con el desarrollo del campeonato pues no te queda otra que mudarte a la empresa que sí tiene los derechos de transmisión y eso obviamente ha generado que la gente cambie un poco el tema de las costumbres, ahora tiene que buscar esa otra alternativa y esto de alguna manera también afecta a muchas personas que son mayores y no están todavía al ritmo de la tecnología, de los cambios y para ellos se les ha hecho difícil tomar estas decisiones también.

¿Usted conoce cuáles son las facultades de la Federación

Sí, bueno, en realidad el tema de los derechos de transmisión viene desde la FIFA, ellos manejan todos

Peruana de Fútbol a partir de la aprobación estatutaria, la nueva que lo convierte en propietario de los derechos?	los derechos de manera directa y eso también les da la autonomía a las federaciones a nivel mundial para que ellas también tengan esa responsabilidad. Ahora, en el caso de la federación, ellos les han cedido a los clubes para que sean los que manejen directamente, pero por todos esos problemas que te comentaba sobre las diferencias económicas y los problemas que existían con algunos equipos que no llegaban a algún acuerdo con la empresa que transmitía los partidos, es que se motiva a que la federación asuma todo el paquete de los derechos de transmisión, recupere todo el tema de los derechos de transmisión y sean ellos los que negocien directamente. Esto evidentemente se trata de un tema comercial, un tema económico que mueve millones y la federación ha puesto la puntería allí.
¿Cree usted que esto afecta directamente a la libertad que tienen los clubes para contratar?	Definitivamente, porque el tema de los presupuestos uno tiene que ir planificando con anticipación y tiene que ir proyectándose lo que va a gastar durante una temporada y necesita tener un fuerte ingreso en el fútbol peruano. El tema de los derechos de transmisión constituye el principal soporte para el tema económico, los pagos y las planillas que se asumen a inicios de año. Todo depende del monto económico que pueda recibir por parte de esta empresa. Entonces, al quitarle ese derecho o esa posibilidad de que sean ellos mismos los que negocien, pues los estás de alguna manera maniatando y sólo permitiéndoles que ganen el monto que está establecido por la federación para todos.
Entonces dentro de todo este contexto, ¿usted calificaría como una posición abusiva la de la	Sí, yo creo que sí. Al final les quitas una posibilidad de que puedan negociar como te digo y que puedan ellos ser directamente los que puedan tener una mejor retribución económica. Si hacen una buena campaña,

federación para con los clubes?	por ejemplo, va a haber una mayor expectativa. Entonces eso implicaría que haya una renegociación con la empresa que transmite los partidos y puedas tener un mayor beneficio. Pero al quitarles esa posibilidad, pues tienen que simplemente aceptar la negociación colectiva que se realice y eso obviamente perjudica también la posibilidad de que uno pueda tener mayores ingresos, pueda seguir creciendo y alcanzar los objetivos que uno se plantea.
Para el mejor manejo de la regulación normativa de estos clubes de fútbol, ¿qué propondría?	Bueno, yo creo que para empezar tendrían que regresar los derechos de transmisión a los clubes, ser ellos los que finalmente manejen esos aspectos. Es importante este rubro de derechos de transmisión. Para muchos es el principal soporte económico. Para mí es clave esos aspectos para que los equipos puedan tener una mejor retribución económica. Si consiguen hacer una buena campaña, es evidente que pueden tener un mayor presupuesto para un siguiente año y necesitan tener un incremento en cuanto a la venta de sus derechos de transmisión por la campaña expectante que están realizando. Y creo que eso es necesario, que se pueda a los clubes darles esta posibilidad de recuperar los manejos económicos de su institución.
Finalmente, ¿desearía usted agregar alguna reflexión de repente para todo lo que hemos conversado?	Bueno, creo que la Federación Peruana, como te comentaba, maneja el fútbol a su criterio y es muy difícil buscar cambios. Actualmente, con la nueva administración, con la nueva presidencia, los clubes van a tener que aceptar las condiciones a las que justamente ellos también han respaldado. Finalmente ellos han respaldado la continuidad de la actual presidencia de la Federación y es muy difícil

que en esta gestión cambien el tema de los derechos de transmisión.



Anexo B

Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante, Donny Lucero Zárate

Se solicita su apoyo en una entrevista para la realización de la investigación realizada por Alex Yovani Pérez Alfaro, bachiller de la escuela profesional de Derecho por la Universidad Católica de Santa María, asesorada por el Mg. Alberto Vittorio Camargo Riega, para la obtención del título profesional de abogado.

La investigación, denominada "El manejo de los derechos de transmisión en el fútbol peruano por la Federación Peruana de Fútbol y su relación con el Ejercicio Abusivo del Derecho en el periodo 2021-2023", tiene por finalidad conocer si la F.P.F. estaría transgrediendo la autonomía contractual de los clubes profesionales de fútbol de Perú a partir de las irregularidades en la firma con las empresas distribuidoras de los derechos de transmisión audiovisual de los eventos deportivos.

Se le ha contactado a usted en calidad de periodista deportivo. Si usted accede a participar a esta entrevista, se le solicitará pueda responder distintas preguntas sobre el tema en mención, que tomará aproximadamente 20 y 30 minutos. La información que se obtenga, será utilizada únicamente con el propósito de elaboración de la tesis. A fin de que esta información pueda ser registrada, se solicita también la autorización para grabar la conversación. Esta, estará almacenada en el dispositivo móvil del tesista y una vez utilizada para los fines académicos necesarios respecto de la tesis, la información grabada será borrada.

Su participación en la investigación es de carácter voluntario. Usted puede interrumpir la misma en el momento que considere pertinente. Asimismo, si existiese alguna consulta sobre la investigación, usted podrá formularla cuando lo considere necesario, a fin de esclarecerlo oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico u otro medio de contacto que se le solicitará, le enviaremos un resumen que le permita conocer los resultados del estudio.

En caso de tener alguna interrogante sobre la investigación, puede comunicarse a la siguiente dirección de correo electrónico: 75527217@ucsm.edu.pe o al número de teléfono 958301860.

Yo, DONNY ROBERTO LUCERO ZÁRATE, doy mi consentimiento para participar de esta entrevista de tesis y autorizo que mi información pueda ser utilizada para la misma, únicamente con propósitos académicos y científicos, en cumplimiento de las normas éticas de investigación.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera:

☒	DECLARADA, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
--	---

Suscribo el presente en señal de conformidad, por duplicado y en ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en mi poder y el otro en poder del tesista para los fines que considere pertinentes.

 FIRMA	 HUELLA DIGITAL
DONNY LUCERO ZÁRATE	
41558073 DNI°	

 FIRMA	 HUELLA DIGITAL
ALEX YOVANI PÉREZ ALFARO	
DNI°75527217	

Arequipa, 07 de diciembre de 2025

Anexo C

Declaración Jurada

DECLARACIÓN JURADA

Yo, DONNY ROBERTO LUCERO ZÁRATE, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 41558073, periodista deportivo, con domicilio en Av. ARGENTINA 230-URBIS de AREQUIPA-PAUCARPATA, en pleno uso de mis facultades, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que, he sido informado sobre la naturaleza académica de la tesis titulada “El manejo de los derechos de transmisión en el fútbol peruano por la Federación Peruana de Fútbol y su relación con el ejercicio abusivo del derecho en el periodo 2021 – 2023”, que viene siendo desarrollado por el tesista Alex Yovani Pérez Alfaro, para optar por el título profesional de abogado.
2. Que, brindo mi declaración de manera totalmente libre, consciente y voluntaria, sin que medie coacción, presión, amenaza, beneficio, contraprestación, ni ningún tipo de condicionamiento de parte del interesado o de terceros.
3. Que, ninguna persona ha ejercido sobre mí violencia física o psicológica, ni ha influenciado mi testimonio mediante concertación, manipulación o injerencia indebida, siendo mis respuestas producto exclusivo de mis conocimientos, experiencia profesional y opinión personal.

En señal de conformidad, su suscribo la presente en plena manifestación de mi voluntad, a las 14:53 horas del día 07 de diciembre de 2025, en la ciudad de Arequipa.

 FIRMA	 HUELLA DIGITAL
DONNY LUCERO ZÁRATE <u>41558073</u> DNIº	